ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 36057
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001036057 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1490 de fecha (M/D/A) 2/9/2019, al señor (a) LOZADA LOPEZ JORGE ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098644475. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LOZADA LOPEZ JORGE ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LOZADA LOPEZ JORGE ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) LOZADA LOPEZ JORGE ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098644475, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001036057 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1490 de fecha (M/D/A) 2/9/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ORTEGA SIERRA JHON EMILIANO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…CONSUMIR SUSTANCIAS PSICOACTIVAS O PROHIBIDAS EN EL PARQUE LAS PALMAS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/9/2019; KR 5 W CL 55 **BARRIO MUTIS, el infractor LOZADA LOPEZ JORGE ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOZADA LOPEZ JORGE ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098644475.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZADA LOPEZ JORGE ANDRES,** con identificación número 1098644475, residente en la CL 65 9 W 39 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 42254
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001042254 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1529 de fecha (M/D/A) 2/9/2019, al señor (a) ALVAREZ VALENCIA JOSE GERARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91506510. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ALVAREZ VALENCIA JOSE GERARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ALVAREZ VALENCIA JOSE GERARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ALVAREZ VALENCIA JOSE GERARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91506510, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001042254 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1529 de fecha (M/D/A) 2/9/2019; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE VELASQUEZ RUEDA GUSTAVO ENRIQUE** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EN REITERADAS OCASIONES SE LE PIDE AL SEÑOR QUE SE RETIRE DE LA CARRERA 15 DEBIDO A QUE SE ESTACIONA POR EL CARRIL EXXCLUSVO DE METROLINEA DESACATANDO LA ORDEN DE POLICIA E INTERFIRIENDO EL DESPLAZAMIENTO DE LOS VEHIUCULOS DE SERVICIO PUBLICO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/9/2019; CR 15 CL 34 **BARRIO CENTRO, el infractor ALVAREZ VALENCIA JOSE GERARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ VALENCIA JOSE GERARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91506510.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ VALENCIA JOSE GERARDO,** con identificación número 91506510, residente en la CRA 23A # 7N 20 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3185866621** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 27943
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027943 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1499 de fecha (M/D/A) 2/9/2019, al señor (a) ANAYA ORDUZ JOSE ISMAEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098724857. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ANAYA ORDUZ JOSE ISMAEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ANAYA ORDUZ JOSE ISMAEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ANAYA ORDUZ JOSE ISMAEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098724857, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027943 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1499 de fecha (M/D/A) 2/9/2019; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT TINOCO TOLOSA RENE ORLANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…en el momento en el que se le solicita un registro a persona la carrera 55 con calle 70 ofrece resistencia a la aplicación de este medio de policía a lo cual emprende la huida siendo alcanzado metros mas adelante por la patrulla del cuadrante dos intendente javier murillo ya que intento escapar en una motocicleta al notar la presencia de los demás compañeros acede al registro…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/9/2019; CL 70 KR 55 **BARRIO LAGOS DEL CACIQUE, el infractor ANAYA ORDUZ JOSE ISMAEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANAYA ORDUZ JOSE ISMAEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098724857.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANAYA ORDUZ JOSE ISMAEL,** con identificación número 1098724857, residente en la VEREDA SANTA BARBARA FI SAN JOAQUIN **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 43690
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001043690 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1548 de fecha (M/D/A) 2/10/2019, al señor (a) BUITRAGO RONCANCIO MICHAEL STEVEN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098784957. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BUITRAGO RONCANCIO MICHAEL STEVEN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BUITRAGO RONCANCIO MICHAEL STEVEN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BUITRAGO RONCANCIO MICHAEL STEVEN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098784957, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001043690 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1548 de fecha (M/D/A) 2/10/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT MORENO QUIROGA ERNEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…MEDIANTE REGISTRO A PERSONA SE LE INCAUTA AL INFRACTOR 01 NAVAJA TIPO PATECABRA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/10/2019; CR 17 CL 35 **BARRIO CENTRO, el infractor BUITRAGO RONCANCIO MICHAEL STEVEN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BUITRAGO RONCANCIO MICHAEL STEVEN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098784957.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUITRAGO RONCANCIO MICHAEL STEVEN,** con identificación número 1098784957, residente en la CASA 75 BARRIO LUZ DE SALVACION **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3183231077** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 48575
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001048575 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1637 de fecha (M/D/A) 2/11/2019, al señor (a) CAICEDO BAUTISTA BRAYAN DARIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098798699. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CAICEDO BAUTISTA BRAYAN DARIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CAICEDO BAUTISTA BRAYAN DARIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CAICEDO BAUTISTA BRAYAN DARIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098798699, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001048575 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1637 de fecha (M/D/A) 2/11/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT BARBOSA HERNANDEZ EHIMAR ELIDIER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO FUE SORPRENDIDO CONSUMIENDO MARIHUANA EN EL PARQUE AL NOTAR LA PRESENCIA LA ARROJA AL SUELO Y LA DESTRUYE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/11/2019; CR 26 CL 30 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor CAICEDO BAUTISTA BRAYAN DARIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAICEDO BAUTISTA BRAYAN DARIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098798699.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAICEDO BAUTISTA BRAYAN DARIO,** con identificación número 1098798699, residente en la CR 6W#55-45 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3142433440** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 48576
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001048576 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1634 de fecha (M/D/A) 2/11/2019, al señor (a) CRISTANCHO JEREZ EDWIN ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098809058. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CRISTANCHO JEREZ EDWIN ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CRISTANCHO JEREZ EDWIN ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CRISTANCHO JEREZ EDWIN ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098809058, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001048576 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1634 de fecha (M/D/A) 2/11/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT BARBOSA HERNANDEZ EHIMAR ELIDIER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL INFRACTOR ES SORPRENDIDO CONSUMIENDO MARIHUANA EN EL PARQUE EL CUAL AL NOTAR NUESTRA PRESENCIA LA ARROJA Y LA DESTRUYE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/11/2019; CR 26 CL 30 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor CRISTANCHO JEREZ EDWIN ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CRISTANCHO JEREZ EDWIN ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098809058.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO JEREZ EDWIN ANDRES,** con identificación número 1098809058, residente en la CL 5#42-43 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3113257622** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 48577
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001048577 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1630 de fecha (M/D/A) 2/11/2019, al señor (a) PEÑA DOMINGUEZ MARLON FABIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098794221. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PEÑA DOMINGUEZ MARLON FABIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PEÑA DOMINGUEZ MARLON FABIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PEÑA DOMINGUEZ MARLON FABIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098794221, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001048577 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1630 de fecha (M/D/A) 2/11/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT BARBOSA HERNANDEZ EHIMAR ELIDIER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el infractor es sorprendido en el parque consumiendo marihuana en el parque el cual al notar nuestra presencia la arroja al suelo y la destruye…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/11/2019; CR 26 CL 30 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor PEÑA DOMINGUEZ MARLON FABIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA DOMINGUEZ MARLON FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098794221.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑA DOMINGUEZ MARLON FABIAN,** con identificación número 1098794221, residente en la CL 58#6-20 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 37188
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001037188 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1176 de fecha (M/D/A) 2/3/2019, al señor (a) GALVIS ABRIL JOSE FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91258925. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GALVIS ABRIL JOSE FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GALVIS ABRIL JOSE FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GALVIS ABRIL JOSE FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91258925, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001037188 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1176 de fecha (M/D/A) 2/3/2019; por violación al Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas - Lit. a - Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **MY MOSQUERA ARIAS DEISY JOHANNA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…sonido altamente exagerado de un equipo e incomodando al vecindario se realiza una orden de comparendo teniendo en cuenta que el 123 informa que en la calle 15 A bis Nº 109-02 barrio brisas del palmar se encuentra un señor con un equipo con el volumen exageradamente alto; se saluda, se le dice que le baje al volumen, se solicita la cédula y manifiesta que, de que esta disfrazado que cualquiera se coloca ese vestido. el señor manifiesta no firmar el documento y que me va a demandar por abuso de autoridad…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/3/2019; CL 104E E 12 44 **BARRIO DANGOND, el infractor GALVIS ABRIL JOSE FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Lit. a - Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALVIS ABRIL JOSE FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91258925.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALVIS ABRIL JOSE FERNANDO,** con identificación número 91258925, residente en la CL 104E # 12-44 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3124769278** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, Lit. a - Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.
ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 41674
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001041674 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1749 de fecha (M/D/A) 2/13/2019, al señor (a) GARCIA GUTIERREZ MARYURY ALEJANDRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005326529. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GARCIA GUTIERREZ MARYURY ALEJANDRA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GARCIA GUTIERREZ MARYURY ALEJANDRA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GARCIA GUTIERREZ MARYURY ALEJANDRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005326529, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001041674 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1749 de fecha (M/D/A) 2/13/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CASTRILLON SANDOVAL JESUS ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE OBSERVA AL INFRACTORA ARMA CORTOPUNZANTE LA CUAL SE LE INCAUTA TIPO CUCHILLO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/13/2019; CR 18 CL 31 **BARRIO CENTRO, el infractor GARCIA GUTIERREZ MARYURY ALEJANDRA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA GUTIERREZ MARYURY ALEJANDRA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005326529.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA GUTIERREZ MARYURY ALEJANDRA,** con identificación número 1005326529, residente en la CR 23D #7N-32 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3172625676** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 30749
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001030749 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1769 de fecha (M/D/A) 2/13/2019, al señor (a) HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098817566. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098817566, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001030749 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1769 de fecha (M/D/A) 2/13/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SILVA MORALES ALBERTO GUILLERMO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Portar armas, elementos cortantes, punzantes…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/13/2019; CLL 89 CRA 20 **BARRIO DIAMANTE II, el infractor HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098817566.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO,** con identificación número 1098817566, residente en la AV 87 CRA 20 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 48584
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001048584 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1750 de fecha (M/D/A) 2/14/2019, al señor (a) CHAPUEL JARAMILLO JUAN ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090435405. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CHAPUEL JARAMILLO JUAN ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CHAPUEL JARAMILLO JUAN ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CHAPUEL JARAMILLO JUAN ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090435405, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001048584 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1750 de fecha (M/D/A) 2/14/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT LEITON GALEANO JOHN JAIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…REALIZANDO PATRULLAJES DE RUTINA FUE SORPRENDIDO EL CIUDADANO CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS MARIHUANA DENTRO DEL PARQUE DE LOS NIÑOS AUN VIENDO A DIFERENTES PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN REALIZANDO ACTIVIDADES DEPORTIVAS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/14/2019; CR 27CL 32 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor CHAPUEL JARAMILLO JUAN ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CHAPUEL JARAMILLO JUAN ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1090435405.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHAPUEL JARAMILLO JUAN ANDRES,** con identificación número 1090435405, residente en la NO APORTA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 39090
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001039090 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1986 de fecha (M/D/A) 2/17/2019, al señor (a) GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098709855. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098709855, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001039090 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1986 de fecha (M/D/A) 2/17/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT BLANCO DUARTE LUIS EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se observo al ciudadano consumiendo sustancias psicoactivas en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/17/2019; CLL 59 CRA 7 **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098709855.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES,** con identificación número 1098709855, residente en la CRA 29A#70-18 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 30947
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001030947 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2127 de fecha (M/D/A) 2/21/2019, al señor (a) GONZALEZ VILLAMIZAR YAIR FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098812105. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GONZALEZ VILLAMIZAR YAIR FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GONZALEZ VILLAMIZAR YAIR FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GONZALEZ VILLAMIZAR YAIR FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098812105, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001030947 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2127 de fecha (M/D/A) 2/21/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI GARCIA GALINDO JAVIER RICARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN VÍA PUBLICA MARIHUANA PARQUE CIUDAD VENECIA LA SUSTANCIA FUE ARROJADA AL PISO Y DESTRUIDA POR EL INFRACTOR…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/21/2019; CL 94 CL 14 **BARRIO CIUDAD VENECIA, el infractor GONZALEZ VILLAMIZAR YAIR FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ VILLAMIZAR YAIR FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098812105.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ VILLAMIZAR YAIR FERNANDO,** con identificación número 1098812105, residente en la NO APORTA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 38308
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001038308 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2114 de fecha (M/D/A) 2/21/2019, al señor (a) BLANCO JAIMES CESAR AUGUSTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098761052. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BLANCO JAIMES CESAR AUGUSTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BLANCO JAIMES CESAR AUGUSTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BLANCO JAIMES CESAR AUGUSTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098761052, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001038308 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2114 de fecha (M/D/A) 2/21/2019; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **CT PEÑA RUIZ RONALD MIGUEL** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…mediante labor de requisa el ciudadano se niega a identificarse por el cual es necesario trasladarlo a la estación de policía sur para usar el sistema de identificación apolo y poder individualizarlo a dicho sujeto se deja constancia que se respetan sus derechos y que una vez identificado se realiza la imposición de comparendo por art 35 No 3 por negarse a identificarse…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/21/2019; CL 98 KR 19 **BARRIO FONTANA, el infractor BLANCO JAIMES CESAR AUGUSTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO JAIMES CESAR AUGUSTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098761052.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO JAIMES CESAR AUGUSTO,** con identificación número 1098761052, residente en la CL 31 31 24 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6364793** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 34105
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001034105 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2294 de fecha (M/D/A) 2/25/2019, al señor (a) ANGARITA GONZALEZ BRAYAN STIVEN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098802858. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ANGARITA GONZALEZ BRAYAN STIVEN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ANGARITA GONZALEZ BRAYAN STIVEN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ANGARITA GONZALEZ BRAYAN STIVEN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098802858, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001034105 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2294 de fecha (M/D/A) 2/25/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT RAMIREZ QUIROGA YESSID JAIR** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano antes en mencion se encontraba consumiendo sustancia psicoactiva en el parque…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/25/2019; CL 114 KR 22 B **BARRIO PROVENZA, el infractor ANGARITA GONZALEZ BRAYAN STIVEN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA GONZALEZ BRAYAN STIVEN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098802858.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA GONZALEZ BRAYAN STIVEN,** con identificación número 1098802858, residente en la EL ROCIO **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6952301** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 30392
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001030392 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1126 de fecha (M/D/A) 2/1/2019, al señor (a) SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098789177. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098789177, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001030392 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1126 de fecha (M/D/A) 2/1/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GRIMALDOS PRADA EDUIN EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, (cuchillo(…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/1/2019; CLL 104D CRA 16 **BARRIO EL ROCIO, el infractor SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098789177.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM,** con identificación número 1098789177, residente en la PIEDECUESTA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3123614089** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 38034
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001038034 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1493 de fecha (M/D/A) 2/9/2019, al señor (a) CACERES MALDONADO OSCAR OSWALDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780980. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CACERES MALDONADO OSCAR OSWALDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CACERES MALDONADO OSCAR OSWALDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CACERES MALDONADO OSCAR OSWALDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780980, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001038034 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1493 de fecha (M/D/A) 2/9/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GARZON ROBELTO YESID DONALDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…mediante registro control se le halla 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/9/2019; KR 22 CL 114 **BARRIO PROVENZA, el infractor CACERES MALDONADO OSCAR OSWALDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CACERES MALDONADO OSCAR OSWALDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098780980.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES MALDONADO OSCAR OSWALDO,** con identificación número 1098780980, residente en la KR 21 B 115 02 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3152585178** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 32167
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001032167 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1132 de fecha (M/D/A) 2/2/2019, al señor (a) MOGOLLON PRIETO ZAYDA MISHEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098784123. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MOGOLLON PRIETO ZAYDA MISHEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MOGOLLON PRIETO ZAYDA MISHEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MOGOLLON PRIETO ZAYDA MISHEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098784123, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001032167 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1132 de fecha (M/D/A) 2/2/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GONZALEZ TORRES ALVARO EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas….".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/2/2019; CRA 41W CLL 59-92 **BARRIO URB. ESTORAQUES I, el infractor MOGOLLON PRIETO ZAYDA MISHEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOGOLLON PRIETO ZAYDA MISHEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098784123.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOGOLLON PRIETO ZAYDA MISHEL,** con identificación número 1098784123, residente en la CRA 41W#59-48 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3116276217** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 32168
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001032168 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1131 de fecha (M/D/A) 2/2/2019, al señor (a) ROZO RICO ADRIANA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1115739562. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ROZO RICO ADRIANA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ROZO RICO ADRIANA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ROZO RICO ADRIANA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1115739562, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001032168 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1131 de fecha (M/D/A) 2/2/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GONZALEZ TORRES ALVARO EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas….".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/2/2019; CRA 41W CLL 59-92 **BARRIO URB. ESTORAQUES I, el infractor ROZO RICO ADRIANA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROZO RICO ADRIANA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1115739562.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROZO RICO ADRIANA,** con identificación número 1115739562, residente en la CRA 41W#59-48 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3204159914** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 32772
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001032772 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1129 de fecha (M/D/A) 2/2/2019, al señor (a) MORENO RINCON YENSLY FERNEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098792117. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MORENO RINCON YENSLY FERNEY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MORENO RINCON YENSLY FERNEY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MORENO RINCON YENSLY FERNEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098792117, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001032772 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1129 de fecha (M/D/A) 2/2/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT OBANDO SUAREZ DIEGO FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes,…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/2/2019; CRA 21B CLL 115 **BARRIO PROVENZA, el infractor MORENO RINCON YENSLY FERNEY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO RINCON YENSLY FERNEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098792117.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO RINCON YENSLY FERNEY,** con identificación número 1098792117, residente en la SECTOR B MANZANA N CASA 132 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3165613933** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 31404
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001031404 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1128 de fecha (M/D/A) 2/2/2019, al señor (a) OTALORA ROJAS BRAYAN STEVEN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098721468. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) OTALORA ROJAS BRAYAN STEVEN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) OTALORA ROJAS BRAYAN STEVEN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) OTALORA ROJAS BRAYAN STEVEN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098721468, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001031404 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1128 de fecha (M/D/A) 2/2/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GONZALEZ PINTO WILFREDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…consumir sustancias alucinógenas en espacio publico (cerveza)…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/2/2019; CLL 70 CRA 55 **BARRIO URBANIZACION SANTA BARBARA, el infractor OTALORA ROJAS BRAYAN STEVEN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OTALORA ROJAS BRAYAN STEVEN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098721468.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OTALORA ROJAS BRAYAN STEVEN,** con identificación número 1098721468, residente en la ZAPAMAMGA 4 CLL 112-45-70 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 31403
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001031403 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1127 de fecha (M/D/A) 2/2/2019, al señor (a) LEON RANGEL CARLOS ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098691541. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LEON RANGEL CARLOS ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LEON RANGEL CARLOS ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) LEON RANGEL CARLOS ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098691541, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001031403 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1127 de fecha (M/D/A) 2/2/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GONZALEZ PINTO WILFREDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…consumir sustancias alucinógenas en espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/2/2019; CLL 70 CRA 55 **BARRIO URBANIZACION SANTA BARBARA, el infractor LEON RANGEL CARLOS ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEON RANGEL CARLOS ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098691541.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON RANGEL CARLOS ANDRES,** con identificación número 1098691541, residente en la ASDESUR 2 MZ 3 CASA 3 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3004531938** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 32169
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001032169 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1130 de fecha (M/D/A) 2/2/2019, al señor (a) CELIS VALENZUELA BRANDON JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1218214424. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CELIS VALENZUELA BRANDON JAVIER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CELIS VALENZUELA BRANDON JAVIER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CELIS VALENZUELA BRANDON JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1218214424, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001032169 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1130 de fecha (M/D/A) 2/2/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GONZALEZ TORRES ALVARO EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/2/2019; CRA 41W CLL 59-92 **BARRIO URB. ESTORAQUES I, el infractor CELIS VALENZUELA BRANDON JAVIER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CELIS VALENZUELA BRANDON JAVIER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1218214424.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CELIS VALENZUELA BRANDON JAVIER,** con identificación número 1218214424, residente en la CRA 41W#59-48 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3127954921** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 49662
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001049662 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1154 de fecha (M/D/A) 2/2/2019, al señor (a) GOMEZ JIMENEZ ERICK SALOMON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100958627. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GOMEZ JIMENEZ ERICK SALOMON, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GOMEZ JIMENEZ ERICK SALOMON, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GOMEZ JIMENEZ ERICK SALOMON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100958627, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001049662 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1154 de fecha (M/D/A) 2/2/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT VELASCO RUIZ FAVIO ERNESTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL SEÑOR ERIK GOMEZ SE ENCONTRABA FOMENTANDO RIÑA EN VÍA PUBLICA JUNTO CON OTROS CIUDADANOS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/2/2019; CR 35 CL 48 **BARRIO CENTRO, el infractor GOMEZ JIMENEZ ERICK SALOMON, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ JIMENEZ ERICK SALOMON, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1100958627.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ JIMENEZ ERICK SALOMON,** con identificación número 1100958627, residente en la CR 24 #31-75 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3168191278** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 49661
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001049661 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1170 de fecha (M/D/A) 2/2/2019, al señor (a) SANCHEZ AYALA JOSE LUIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1099204691. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SANCHEZ AYALA JOSE LUIS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SANCHEZ AYALA JOSE LUIS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SANCHEZ AYALA JOSE LUIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1099204691, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001049661 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1170 de fecha (M/D/A) 2/2/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT VELASCO RUIZ FAVIO ERNESTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL SEÑOR JOSE LUIS SANCHEZ SE ENCONTRABA FOMENTANDO RIÑA EN VIA PUBLICA JUNTO CON OTROS CIUDADANOS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/2/2019; CR 35 CL 48 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor SANCHEZ AYALA JOSE LUIS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ AYALA JOSE LUIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1099204691.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ AYALA JOSE LUIS,** con identificación número 1099204691, residente en la CL 58 DG 15-36 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3212521444** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 49660
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001049660 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1174 de fecha (M/D/A) 2/2/2019, al señor (a) ILLERA MOLINA LUISA FERNANDA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098687093. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ILLERA MOLINA LUISA FERNANDA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ILLERA MOLINA LUISA FERNANDA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ILLERA MOLINA LUISA FERNANDA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098687093, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001049660 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1174 de fecha (M/D/A) 2/2/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT VELASCO RUIZ FAVIO ERNESTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…LA SEÑORITA LUISA ILLERA SE ENCONTRABA FOMENTANDO RIÑA EN VIA PUBLICA JUNTO CON OTROS CIUDADANOS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/2/2019; CR 35 CL 48 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor ILLERA MOLINA LUISA FERNANDA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ILLERA MOLINA LUISA FERNANDA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098687093.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ILLERA MOLINA LUISA FERNANDA,** con identificación número 1098687093, residente en la CL 58 DG 15-36 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3212521444** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 36188
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001036188 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1181 de fecha (M/D/A) 2/3/2019, al señor (a) BARAJAS PINZON JOSE ARMANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098701472. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BARAJAS PINZON JOSE ARMANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BARAJAS PINZON JOSE ARMANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BARAJAS PINZON JOSE ARMANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098701472, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001036188 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1181 de fecha (M/D/A) 2/3/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT QUIROGA CARREÑO JESUS DAVID** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano antes en mención al practicarle un registro se le halla 01 arma corto punzante se incauta 01 arma corto punzante tipo cuchillo, cacha plástica color negro y hoja metalica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/3/2019; CL 106 KR 15 E **BARRIO LAS DELICIAS, el infractor BARAJAS PINZON JOSE ARMANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARAJAS PINZON JOSE ARMANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098701472.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARAJAS PINZON JOSE ARMANDO,** con identificación número 1098701472, residente en la KR 11 C 103 F CS 41 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 36302
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001036302 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1180 de fecha (M/D/A) 2/3/2019, al señor (a) ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098827089. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098827089, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001036302 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1180 de fecha (M/D/A) 2/3/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ORTIZ SANABRIA LILIANA ANDREA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/3/2019; CLL 105 CRA 24 **BARRIO PROVENZA, el infractor ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098827089.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR,** con identificación número 1098827089, residente en la CLL 45#110-57 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3184308758** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 31967
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001031967 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1215 de fecha (M/D/A) 2/3/2019, al señor (a) ROJAS AVELLANEDA ANGIE JULIETH, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098793853. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ROJAS AVELLANEDA ANGIE JULIETH, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ROJAS AVELLANEDA ANGIE JULIETH, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ROJAS AVELLANEDA ANGIE JULIETH, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098793853, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001031967 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1215 de fecha (M/D/A) 2/3/2019; por violación al Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales - Num. 4 - Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LIZARAZO RODRIGUEZ JHON ERIK** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/3/2019; CRA 5 CLL 61 **BARRIO URB. LOS NARANJOS, el infractor ROJAS AVELLANEDA ANGIE JULIETH, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Num. 4 - Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS AVELLANEDA ANGIE JULIETH, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098793853.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS AVELLANEDA ANGIE JULIETH,** con identificación número 1098793853, residente en la CRA 21#55-25 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3124626277** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 4 - Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 36189
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001036189 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1178 de fecha (M/D/A) 2/3/2019, al señor (a) SANABRIA OROZCO YECID FABIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098667346. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SANABRIA OROZCO YECID FABIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SANABRIA OROZCO YECID FABIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SANABRIA OROZCO YECID FABIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098667346, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001036189 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1178 de fecha (M/D/A) 2/3/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT QUIROGA CARREÑO JESUS DAVID** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al ciudadano antes en mención al practicarle un registro se el halla un arma corto punzante se le incauta 01 arma corto punzante tipo navaja, cacha plástica color negro, hoja metálica marca staninless steel…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/3/2019; CL 109 KR 15 **BARRIO DANGOND, el infractor SANABRIA OROZCO YECID FABIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANABRIA OROZCO YECID FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098667346.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANABRIA OROZCO YECID FABIAN,** con identificación número 1098667346, residente en la KR 11 105 03 **DEL MUNICIPIO DE GIRON**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3133407825** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 52658
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001052658 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1284 de fecha (M/D/A) 2/5/2019, al señor (a) SIERRA CALA HENRY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91495403. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SIERRA CALA HENRY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SIERRA CALA HENRY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SIERRA CALA HENRY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91495403, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001052658 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1284 de fecha (M/D/A) 2/5/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SANTOS MURCIA DONOVAN SMITH** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL SEÑOR LLEGA A DONDE SU EX COMPAÑERA A FOMENTAR RIÑA Y ESCÁNDALO POR SU HIJA.…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/5/2019; CL 24 KR 9 **BARRIO GIRARDOT, el infractor SIERRA CALA HENRY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SIERRA CALA HENRY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91495403.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA CALA HENRY,** con identificación número 91495403, residente en la KR 7 # 23-43 GIRARDOT **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 51758
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001051758 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1287 de fecha (M/D/A) 2/5/2019, al señor (a) RANGEL REYES NELSON HERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91528732. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RANGEL REYES NELSON HERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RANGEL REYES NELSON HERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RANGEL REYES NELSON HERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91528732, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001051758 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1287 de fecha (M/D/A) 2/5/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **CT PEREZ FRIAS JAIME ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO EN MENCIÓN SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS EN EL PARQUE CRISTO REY…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/5/2019; KR 18 CL 9 **BARRIO COMUNEROS, el infractor RANGEL REYES NELSON HERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RANGEL REYES NELSON HERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91528732.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RANGEL REYES NELSON HERNANDO,** con identificación número 91528732, residente en la KR 17 # 12-30 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3157671815** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 51759
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001051759 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1288 de fecha (M/D/A) 2/5/2019, al señor (a) ROMAN DIAZ BREYMAN ESNEYDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098710372. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ROMAN DIAZ BREYMAN ESNEYDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ROMAN DIAZ BREYMAN ESNEYDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ROMAN DIAZ BREYMAN ESNEYDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098710372, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001051759 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1288 de fecha (M/D/A) 2/5/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **CT PEREZ FRIAS JAIME ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES EN EL PARQUE CRISTO REY.…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/5/2019; KR 18 CL 9 **BARRIO COMUNEROS, el infractor ROMAN DIAZ BREYMAN ESNEYDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMAN DIAZ BREYMAN ESNEYDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098710372.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMAN DIAZ BREYMAN ESNEYDER,** con identificación número 1098710372, residente en la CL 7 # 15-11 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6729801** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 40941
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001040941 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1303 de fecha (M/D/A) 2/5/2019, al señor (a) GONZALEZ ORTIZ FAVIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91185280. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GONZALEZ ORTIZ FAVIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GONZALEZ ORTIZ FAVIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GONZALEZ ORTIZ FAVIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91185280, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001040941 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1303 de fecha (M/D/A) 2/5/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT QUINTERO BOLIVAR JHON FREDY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…NOS ENCONTRAMOS REALIZANDO PATRULLAJE DE REGISTRO Y OBSERVAMOS AL CIUDADANO CONSUMIENDO MARIHUANA VIA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/5/2019; CR 19 CL 33 **BARRIO CENTRO, el infractor GONZALEZ ORTIZ FAVIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ ORTIZ FAVIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91185280.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ORTIZ FAVIO,** con identificación número 91185280, residente en la CL 44#16-14 **DEL MUNICIPIO DE GIRON**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6469732** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 40940
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001040940 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1308 de fecha (M/D/A) 2/5/2019, al señor (a) CELIS ROA EDWIN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100895375. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CELIS ROA EDWIN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CELIS ROA EDWIN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CELIS ROA EDWIN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100895375, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001040940 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1308 de fecha (M/D/A) 2/5/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT QUINTERO BOLIVAR JHON FREDY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…NOS ENCONTRAMOS REALIZANDO PATRULLAJES CUANDO OBSERVAMOS AL CIUDADANO CONSUMIENDO MARIHUANA EN VÍA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/5/2019; CL 33 CR 19 **BARRIO CENTRO, el infractor CELIS ROA EDWIN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CELIS ROA EDWIN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1100895375.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CELIS ROA EDWIN,** con identificación número 1100895375, residente en la CR 36A#16A-18 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3154777173** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 30286
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001030286 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1348 de fecha (M/D/A) 2/7/2019, al señor (a) ROJAS PASSO STEPHEN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095838078. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ROJAS PASSO STEPHEN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ROJAS PASSO STEPHEN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ROJAS PASSO STEPHEN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095838078, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001030286 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1348 de fecha (M/D/A) 2/7/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI MONCADA AGON WILSON** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en via publica al notar la presencia policial arroja la sustancia al notar la presencia policial…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/7/2019; CL 53 KR 1 **BARRIO URB. BALCONCITOS, el infractor ROJAS PASSO STEPHEN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS PASSO STEPHEN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095838078.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS PASSO STEPHEN,** con identificación número 1095838078, residente en la CL 20 11 08 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3102356939** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 43873
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001043873 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1345 de fecha (M/D/A) 2/7/2019, al señor (a) LOPEZ GOMEZ JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095840173. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LOPEZ GOMEZ JOHAN SEBASTIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LOPEZ GOMEZ JOHAN SEBASTIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) LOPEZ GOMEZ JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095840173, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001043873 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1345 de fecha (M/D/A) 2/7/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT RAMIREZ ORTIZ CARLOS ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…DONDE ESTE CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS EN VÍA PUBLICA, AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL LO ARROJA AL SUELO Y DESTRUYE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/7/2019; CL 34 CR 31 **BARRIO MEJORAS PUBLICAS, el infractor LOPEZ GOMEZ JOHAN SEBASTIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ GOMEZ JOHAN SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095840173.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ GOMEZ JOHAN SEBASTIAN,** con identificación número 1095840173, residente en la CL 6A#14-122 FLORIDA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 43871
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001043871 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1350 de fecha (M/D/A) 2/7/2019, al señor (a) HERNANDEZ SANCHEZ DARIO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098799580. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HERNANDEZ SANCHEZ DARIO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HERNANDEZ SANCHEZ DARIO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) HERNANDEZ SANCHEZ DARIO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098799580, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001043871 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1350 de fecha (M/D/A) 2/7/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT HURTADO NUÑEZ EMILIO ALBERTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…DONDE ESTE CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN VÍA PUBLICA; AL IGUAL LA ARROJA AL PISO Y LO DESTRUYE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/7/2019; CL 35 CR 29 **BARRIO MEJORAS PUBLICAS, el infractor HERNANDEZ SANCHEZ DARIO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ SANCHEZ DARIO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098799580.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ SANCHEZ DARIO ANDRES,** con identificación número 1098799580, residente en la CR 36#49-112 CABECERA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3228564603** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 31366
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001031366 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1492 de fecha (M/D/A) 2/9/2019, al señor (a) BRICEÑO QUINTERO JOSE LUIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13872225. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BRICEÑO QUINTERO JOSE LUIS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BRICEÑO QUINTERO JOSE LUIS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BRICEÑO QUINTERO JOSE LUIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13872225, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001031366 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1492 de fecha (M/D/A) 2/9/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI ARDILA ARDILA SILVINO JAVIER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…mediante labores de prevención y control se registra a el ciudadano al cual se le halla 01 arma blanca…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/9/2019; CL 61 KR 17 F **BARRIO RICAURTE, el infractor BRICEÑO QUINTERO JOSE LUIS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BRICEÑO QUINTERO JOSE LUIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13872225.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BRICEÑO QUINTERO JOSE LUIS,** con identificación número 13872225, residente en la KR 3 65 C 75 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 36058
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001036058 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1491 de fecha (M/D/A) 2/9/2019, al señor (a) MORENO CEBALLOS DAVID ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1020764079. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MORENO CEBALLOS DAVID ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MORENO CEBALLOS DAVID ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MORENO CEBALLOS DAVID ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1020764079, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001036058 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1491 de fecha (M/D/A) 2/9/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ORTEGA SIERRA JHON EMILIANO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…CONSUMIR SUSTANCIAS PSICOACTIVAS O PROHIBIDAS EN EL PARQUE LAS PALMAS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/9/2019; KR 5 W CL 55 **BARRIO MUTIS, el infractor MORENO CEBALLOS DAVID ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO CEBALLOS DAVID ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1020764079.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO CEBALLOS DAVID ANDRES,** con identificación número 1020764079, residente en la CL 2 W 8 44 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3123348440** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 49962
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001049962 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1517 de fecha (M/D/A) 2/9/2019, al señor (a) SIZA BOADA BRAYAN YESID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095828707. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SIZA BOADA BRAYAN YESID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SIZA BOADA BRAYAN YESID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SIZA BOADA BRAYAN YESID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095828707, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001049962 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1517 de fecha (M/D/A) 2/9/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT FIGUEREDO SANABRIA JEINNERTH ARTURO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO EN MENCION SE REGISTRA Y SE LE HALLA 01 ARMA BLANCA TIPO NAVAJA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/9/2019; CL 33 CR 15 **BARRIO CENTRO, el infractor SIZA BOADA BRAYAN YESID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SIZA BOADA BRAYAN YESID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095828707.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID,** con identificación número 1095828707, residente en la CASA 60 B SARABANDA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3167956404** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 49966
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001049966 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1524 de fecha (M/D/A) 2/9/2019, al señor (a) ALMEIDA GELVEZ YENNYFFER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095950366. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ALMEIDA GELVEZ YENNYFFER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ALMEIDA GELVEZ YENNYFFER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ALMEIDA GELVEZ YENNYFFER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095950366, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001049966 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1524 de fecha (M/D/A) 2/9/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT FIGUEREDO SANABRIA JEINNERTH ARTURO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…LA CIUDADANA EN MENCION SE ENCONTRABA EN RIÑA CON LA SRA GERALDINE GUALDRON EN VIA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/9/2019; CL 36 CR 13 **BARRIO CENTRO, el infractor ALMEIDA GELVEZ YENNYFFER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALMEIDA GELVEZ YENNYFFER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095950366.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALMEIDA GELVEZ YENNYFFER,** con identificación número 1095950366, residente en la BARRIO CARRIZAL GIRON **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3186515578** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 49965
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001049965 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1526 de fecha (M/D/A) 2/9/2019, al señor (a) GUALDRON GERALDINE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098633659. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GUALDRON GERALDINE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GUALDRON GERALDINE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GUALDRON GERALDINE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098633659, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001049965 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1526 de fecha (M/D/A) 2/9/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT FIGUEREDO SANABRIA JEINNERTH ARTURO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…LA CIUDADANA ANTES EN MENCION SE ENCONTRABA EN RIÑA CON LA SRA YENIFER ALMEIDA GELVEZ EN VA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/9/2019; CL 36 CR 13 **BARRIO CENTRO, el infractor GUALDRON GERALDINE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUALDRON GERALDINE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098633659.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUALDRON GERALDINE,** con identificación número 1098633659, residente en la CL 15 # 16 -08 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3209675881** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 43874
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001043874 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1533 de fecha (M/D/A) 2/9/2019, al señor (a) ARENAS MANTILLA ANDRES FELIPE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098778769. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARENAS MANTILLA ANDRES FELIPE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARENAS MANTILLA ANDRES FELIPE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ARENAS MANTILLA ANDRES FELIPE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098778769, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001043874 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1533 de fecha (M/D/A) 2/9/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT HURTADO NUÑEZ EMILIO ALBERTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…DONDE ESTE CIUDADANO SE ENCONTRABA PORTANDO ELEMENTOS CORTOPUNZANTES EN VIA PUBLICA MEDIANTE REGISTRO A PERSONA SE HALLA 01 ARMA CORTOPUNZANTE DE CACHA COLOR NEGRO LA CUAL SE INCAUTA DEJANDO A DISPOSICION DEL COMANDANTE DE ESTACION PARA SU POSTERIOR DESTRUCCION CONFORME A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS PARA TAL FIN…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/9/2019; CR 27 CL 32 **BARRIO LA AURORA, el infractor ARENAS MANTILLA ANDRES FELIPE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARENAS MANTILLA ANDRES FELIPE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098778769.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARENAS MANTILLA ANDRES FELIPE,** con identificación número 1098778769, residente en la CL 31 # 28-11 AURORA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3155541867** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 43875
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001043875 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1534 de fecha (M/D/A) 2/9/2019, al señor (a) SARMIENTO ALEMAN EDUARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1193115285. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SARMIENTO ALEMAN EDUARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SARMIENTO ALEMAN EDUARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SARMIENTO ALEMAN EDUARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1193115285, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001043875 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1534 de fecha (M/D/A) 2/9/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT HURTADO NUÑEZ EMILIO ALBERTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…DONDE ESTE CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIA ALUCINOGENAS EN VIA PUBLICA AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL LA ARROJA AL PISO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/9/2019; CR 27 CL 32 **BARRIO LA AURORA, el infractor SARMIENTO ALEMAN EDUARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SARMIENTO ALEMAN EDUARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1193115285.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SARMIENTO ALEMAN EDUARDO,** con identificación número 1193115285, residente en la CR 22# 21-75 B ALARCON **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3173355015** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 40947
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001040947 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1535 de fecha (M/D/A) 2/9/2019, al señor (a) MESA GOMEZ OSCAR HUMBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91514041. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MESA GOMEZ OSCAR HUMBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MESA GOMEZ OSCAR HUMBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MESA GOMEZ OSCAR HUMBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91514041, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001040947 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1535 de fecha (M/D/A) 2/9/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT QUINTERO BOLIVAR JHON FREDY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL LLEGAR AL APOYO SE LE SOLICITA UN REGISTRO A PERSONA Y SE LE ENCUENTRA UN ARMA BLANCA TIPO NAVAJA CACHAS BLANCAS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/9/2019; CL 33 CR 14 **BARRIO CENTRO, el infractor MESA GOMEZ OSCAR HUMBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MESA GOMEZ OSCAR HUMBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91514041.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MESA GOMEZ OSCAR HUMBERTO,** con identificación número 91514041, residente en la CL 201 NO 13 30 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6404898** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 30978
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001030978 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1521 de fecha (M/D/A) 2/9/2019, al señor (a) SANTAMARIA CRUZ JOHN ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1070619626. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SANTAMARIA CRUZ JOHN ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SANTAMARIA CRUZ JOHN ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SANTAMARIA CRUZ JOHN ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1070619626, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001030978 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1521 de fecha (M/D/A) 2/9/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LIZARAZO SANCHEZ LUIS EMIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…PORTAR ARMAS CORTANTES PUNZANTES O SEMEJANTES…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/9/2019; CL 65 KR 12 W **BARRIO MUTIS, el infractor SANTAMARIA CRUZ JOHN ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTAMARIA CRUZ JOHN ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1070619626.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTAMARIA CRUZ JOHN ALEXANDER,** con identificación número 1070619626, residente en la KR 18 42 106 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3188721508** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 36406
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001036406 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1509 de fecha (M/D/A) 2/10/2019, al señor (a) RUIZ PORTILLA OSCAR FABIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91527942. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RUIZ PORTILLA OSCAR FABIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RUIZ PORTILLA OSCAR FABIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RUIZ PORTILLA OSCAR FABIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91527942, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001036406 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1509 de fecha (M/D/A) 2/10/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT VEGA AVILA MAURICIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/10/2019; DG 105 TV 29 **BARRIO ASTURIAS, el infractor RUIZ PORTILLA OSCAR FABIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUIZ PORTILLA OSCAR FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91527942.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ PORTILLA OSCAR FABIAN,** con identificación número 91527942, residente en la CL 87 25 182 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3213177338** (se toma del comparendo)**; NO APORTA**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 41752
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001041752 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1536 de fecha (M/D/A) 2/10/2019, al señor (a) DIAZ BELEÑO ESTEFANY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098771842. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DIAZ BELEÑO ESTEFANY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DIAZ BELEÑO ESTEFANY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) DIAZ BELEÑO ESTEFANY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098771842, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001041752 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1536 de fecha (M/D/A) 2/10/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT CABEZAS BECERRA JEFFERSON MILO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…LA CIUDADANA PORTABA ELEMENTO CORTANTE CUHILLO AL HACERLE EL REGISTRO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/10/2019; CL 31 CR 20 **BARRIO CENTRO, el infractor DIAZ BELEÑO ESTEFANY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ BELEÑO ESTEFANY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098771842.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ BELEÑO ESTEFANY,** con identificación número 1098771842, residente en la CL 37 # 8-27 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3125623097** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 49967
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001049967 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1552 de fecha (M/D/A) 2/10/2019, al señor (a) AMAYA PORTILLA MATWS HENRY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098806195. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) AMAYA PORTILLA MATWS HENRY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) AMAYA PORTILLA MATWS HENRY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) AMAYA PORTILLA MATWS HENRY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098806195, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001049967 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1552 de fecha (M/D/A) 2/10/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT FIGUEREDO SANABRIA JEINNERTH ARTURO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE LE PRACTICA REGISTRO PERSONAL AL CIUDADANO Y SE LE HALLA UN ARMA BLANCA TIPO CUCHILLO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/10/2019; CR 21 CL 32 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor AMAYA PORTILLA MATWS HENRY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AMAYA PORTILLA MATWS HENRY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098806195.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMAYA PORTILLA MATWS HENRY,** con identificación número 1098806195, residente en la CL 32 # 39-74 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3174866294** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 49968
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001049968 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1551 de fecha (M/D/A) 2/10/2019, al señor (a) AMAYA PORTILLA MATWS HENRY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098806195. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) AMAYA PORTILLA MATWS HENRY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) AMAYA PORTILLA MATWS HENRY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) AMAYA PORTILLA MATWS HENRY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098806195, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001049968 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1551 de fecha (M/D/A) 2/10/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT FIGUEREDO SANABRIA JEINNERTH ARTURO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE LE PRACTICA REGISTRO PERSONAL AL CIUDADANO Y SE LE HAYA UN SPRAY GAS PIMIENTA ARMA DE LETALIDAD REDUCIDA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/10/2019; CR 21 CL 32 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor AMAYA PORTILLA MATWS HENRY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AMAYA PORTILLA MATWS HENRY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098806195.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMAYA PORTILLA MATWS HENRY,** con identificación número 1098806195, residente en la CL 32 # 39-74 B ALVAREZ **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3174866294** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia. **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 41569
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001041569 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-3333 de fecha (M/D/A) 2/10/2019, al señor (a) GUTIERREZ GUARIN SERGIO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095827562. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GUTIERREZ GUARIN SERGIO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GUTIERREZ GUARIN SERGIO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GUTIERREZ GUARIN SERGIO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095827562, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001041569 con número de expediente No. 68-001-6-2019-3333 de fecha (M/D/A) 2/10/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GOMEZ CARDENAS CARLOS FABIAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO EN LA CALLE 31 CON 20 MEDIANTE REGISTRO PERSONAL SE LE HALLA UN CUCHILLO A LA ALTURA DE LA CINTURA LO ENTREGA VOLUNTARIAMENTE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/10/2019; CL 31 CR 20 **BARRIO CENTRO, el infractor GUTIERREZ GUARIN SERGIO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUTIERREZ GUARIN SERGIO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095827562.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ GUARIN SERGIO ANDRES,** con identificación número 1095827562, residente en la CALLE 52 NO 16-23 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6773978** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 49969
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001049969 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1554 de fecha (M/D/A) 2/10/2019, al señor (a) RODRIGUEZ BASTO JOHNATTAN YUSETH, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098679868. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RODRIGUEZ BASTO JOHNATTAN YUSETH, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RODRIGUEZ BASTO JOHNATTAN YUSETH, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RODRIGUEZ BASTO JOHNATTAN YUSETH, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098679868, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001049969 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1554 de fecha (M/D/A) 2/10/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT FIGUEREDO SANABRIA JEINNERTH ARTURO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE LE PRACTICA REGISTRO A PERSONA AL CIUDADANO Y SE LE HALLA 01 ARMA BLANCA TIPO NAVAJA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/10/2019; CR 21 CL 32 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor RODRIGUEZ BASTO JOHNATTAN YUSETH, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ BASTO JOHNATTAN YUSETH, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098679868.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ BASTO JOHNATTAN YUSETH,** con identificación número 1098679868, residente en la CL 45 # 173 CAMPO HERMOSO **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 40359
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001040359 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1569 de fecha (M/D/A) 2/10/2019, al señor (a) RODRIGUEZ GARCIA MARIO JULIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095799694. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RODRIGUEZ GARCIA MARIO JULIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RODRIGUEZ GARCIA MARIO JULIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RODRIGUEZ GARCIA MARIO JULIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095799694, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001040359 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1569 de fecha (M/D/A) 2/10/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT BARAJAS CASTELLANOS OMAR YESID** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE OBSERVA AL INFRACTOR CON UN CIGARRILLO DE MARIHUANA EN LA MANO FUMANDO EN EL SEPARADOR DE LA CENTRAL DE ABASTOS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/10/2019; FRENTE A CENTRO ABASTOS **BARRIO CENTRO, el infractor RODRIGUEZ GARCIA MARIO JULIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ GARCIA MARIO JULIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095799694.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ GARCIA MARIO JULIAN,** con identificación número 1095799694, residente en la CALLE 1 CR 13-15 SANREPOLA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3158692426** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 43367
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001043367 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-3330 de fecha (M/D/A) 2/10/2019, al señor (a) TORRES TORRES JORGE HERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098648559. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TORRES TORRES JORGE HERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TORRES TORRES JORGE HERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) TORRES TORRES JORGE HERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098648559, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001043367 con número de expediente No. 68-001-6-2019-3330 de fecha (M/D/A) 2/10/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO FUE SORPRENDIDO CRA 32 CL 33 PORTANDO UN ARMA CORTOPUNZANTE TIPO CUCHILLO EL CUAL HACE ENTREGA VOLUNTARIA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/10/2019; CR 32 CL 33 **BARRIO MEJORAS PUBLICAS, el infractor TORRES TORRES JORGE HERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRES TORRES JORGE HERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098648559.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES TORRES JORGE HERNANDO,** con identificación número 1098648559, residente en la CR 39 NO 32-77 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6452121** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 49872
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001049872 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1575 de fecha (M/D/A) 2/10/2019, al señor (a) MANTILLA RANGEL HERGAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91530046. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MANTILLA RANGEL HERGAR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MANTILLA RANGEL HERGAR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MANTILLA RANGEL HERGAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91530046, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001049872 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1575 de fecha (M/D/A) 2/10/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI ARIAS BAEZ DIEGO ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…LA CENTRAL DE RADIO INFORMA QUE EN LA CALLE 45CON CR 19 HAY UNA PERSONA CON ACTITUD SOSPECHOSA AL LLEGAR AL LUGAR SE REALIZA EL REGISTRO AL INFRACTOR HALLANDO EN LA PRETINA DEL PANTALON UN ARMA BLANCA TIPO NAVAJA CON EMPUÑADURA METALICA COLOR PLATA POR LO CUAL PROCEDO A REALIZARLE UNA ORDEN DE COMPARENDO AL CIUDADANO EXPLICANDOLE LO QUE DEBE HACER POSTERIOR A LA ORDEN DE COMPARENDO ASI MISMO EL ARMA BLANCA SE DEJA A DISPOSICION DEL COMANDO DE ESTACION…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/10/2019; CR 19 CL 45 **BARRIO LA CONCORDIA, el infractor MANTILLA RANGEL HERGAR, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANTILLA RANGEL HERGAR, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91530046.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA RANGEL HERGAR,** con identificación número 91530046, residente en la CLL 110A # 33-53 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6828361** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.
ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 49871
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001049871 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1576 de fecha (M/D/A) 2/10/2019, al señor (a) CASTILLO VILLAMIZAR JESUS EDUARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 21586566. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CASTILLO VILLAMIZAR JESUS EDUARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CASTILLO VILLAMIZAR JESUS EDUARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CASTILLO VILLAMIZAR JESUS EDUARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 21586566, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001049871 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1576 de fecha (M/D/A) 2/10/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI ARIAS BAEZ DIEGO ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…REALIZANDO LABORES DE REGISTRO Y CONTROL EN EL PARQUE DE SAN MIGUEL SE LE REALIZA UN REGISTRO A PERSONA AL INFRACTOR HALLANDOLE UN ELEMENTO QUE PORTABA UN ARMA BLANCA TIPO CUCHILLO DE EMPUÑADURA COLOR NEGRO POR LO CUAL SE PROCEDE A REALIZARLE LA ORDEN DE COMPARENDO DANDOLE A CONOCER EL DERECHO QUE TIENE EN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POSTERIOR AL COMPARENDO ASI MISMO EL ARMA BLANCA SE DEJA A DISPOSICION DEL COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA CENTRO PARA SU DESTRUCCION…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/10/2019; DG 15 CR 50 **BARRIO SAN MIGUEL, el infractor CASTILLO VILLAMIZAR JESUS EDUARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTILLO VILLAMIZAR JESUS EDUARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 21586566.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO VILLAMIZAR JESUS EDUARDO,** con identificación número 21586566, residente en la CR 15 CR 37 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3153541083** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 30983
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001030983 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1531 de fecha (M/D/A) 2/9/2019, al señor (a) ARIZA MEDINA YEZID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098610320. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARIZA MEDINA YEZID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARIZA MEDINA YEZID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ARIZA MEDINA YEZID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098610320, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001030983 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1531 de fecha (M/D/A) 2/9/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LIZARAZO SANCHEZ LUIS EMIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL JOVEN SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN VÍA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/9/2019; CL 61 KR 7 W **BARRIO MUTIS, el infractor ARIZA MEDINA YEZID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIZA MEDINA YEZID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098610320.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA MEDINA YEZID,** con identificación número 1098610320, residente en la CL 62 W 03 13 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3172776648** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 30982
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001030982 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1530 de fecha (M/D/A) 2/9/2019, al señor (a) MORA GRANADOS WILSON ORLANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098646465. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MORA GRANADOS WILSON ORLANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MORA GRANADOS WILSON ORLANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MORA GRANADOS WILSON ORLANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098646465, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001030982 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1530 de fecha (M/D/A) 2/9/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LIZARAZO SANCHEZ LUIS EMIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN VÍA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/9/2019; CL 61 KR 7 W **BARRIO MUTIS, el infractor MORA GRANADOS WILSON ORLANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORA GRANADOS WILSON ORLANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098646465.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA GRANADOS WILSON ORLANDO,** con identificación número 1098646465, residente en la CL 67 9 B 37 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3157266290** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 30981
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001030981 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1528 de fecha (M/D/A) 2/9/2019, al señor (a) SANTAMARIA LOPEZ EDINSON JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098747519. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SANTAMARIA LOPEZ EDINSON JAVIER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SANTAMARIA LOPEZ EDINSON JAVIER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SANTAMARIA LOPEZ EDINSON JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098747519, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001030981 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1528 de fecha (M/D/A) 2/9/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LIZARAZO SANCHEZ LUIS EMIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL JOVEN SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN VÍA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/9/2019; CL 62 KR 7 W **BARRIO MUTIS, el infractor SANTAMARIA LOPEZ EDINSON JAVIER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTAMARIA LOPEZ EDINSON JAVIER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098747519.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTAMARIA LOPEZ EDINSON JAVIER,** con identificación número 1098747519, residente en la CL 59 2 W 87 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3228672970** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 30980
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001030980 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1527 de fecha (M/D/A) 2/10/2019, al señor (a) FERNANDEZ LEAL ALVARO FERNEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098770351. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) FERNANDEZ LEAL ALVARO FERNEY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) FERNANDEZ LEAL ALVARO FERNEY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) FERNANDEZ LEAL ALVARO FERNEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098770351, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001030980 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1527 de fecha (M/D/A) 2/10/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LIZARAZO SANCHEZ LUIS EMIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…CONSUMIR SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN VIA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/10/2019; CL 62 KR 7 W **BARRIO MUTIS, el infractor FERNANDEZ LEAL ALVARO FERNEY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FERNANDEZ LEAL ALVARO FERNEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098770351.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERNANDEZ LEAL ALVARO FERNEY,** con identificación número 1098770351, residente en la KR 9 22 18 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3045317300** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 36407
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001036407 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1513 de fecha (M/D/A) 2/10/2019, al señor (a) RUIZ PORTILLA OSCAR FABIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91527942. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RUIZ PORTILLA OSCAR FABIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RUIZ PORTILLA OSCAR FABIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RUIZ PORTILLA OSCAR FABIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91527942, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001036407 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1513 de fecha (M/D/A) 2/10/2019; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT VEGA AVILA MAURICIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano después de hacerle el llamado de atención debido al consumo de bebidas embriagantes se torno grosero con la patrulla policial y comienza a desafiar a los golpes hacia el policía portal motivo se solicita apoyo de las patrullas mas cercanas con el fin ser trasladado a la estación de policía debido a su estado de excitación se hace necesario la utilización de los medios de policía como son las esposas sin utilizar la fuerza proporcionada se ingresa al vehículo policial sin lesiones de igual forma se conduce a su compañero el señor segio andres latorre silva esta persona presenta aliento alcohólico se aplicara la norma ley 1801…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/10/2019; DG 105 TV 29 **BARRIO ASTURIAS, el infractor RUIZ PORTILLA OSCAR FABIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUIZ PORTILLA OSCAR FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91527942.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ PORTILLA OSCAR FABIAN,** con identificación número 91527942, residente en la CL 87 25 182 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3213177338** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 11407
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011407 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1640 de fecha (M/D/A) 2/11/2019, al señor (a) DURAN SUAREZ FABER ALEXIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098722329. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DURAN SUAREZ FABER ALEXIS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DURAN SUAREZ FABER ALEXIS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) DURAN SUAREZ FABER ALEXIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098722329, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011407 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1640 de fecha (M/D/A) 2/11/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PADILLA GOMEZ JUAN DIEGO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO ES SORPRENDIDO CONSUMIENDO 01 CIGARRILLO MARIHUANA EL CUAL DESTRUYE EN EL LUGAR AL VER LA PATRULLA PORTANDO NO SE INCAUTA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/11/2019; CR 38A CL 45 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor DURAN SUAREZ FABER ALEXIS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DURAN SUAREZ FABER ALEXIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098722329.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURAN SUAREZ FABER ALEXIS,** con identificación número 1098722329, residente en la CL 8 #9A-15 CARACOLI **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3175377652** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 40283
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001040283 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1616 de fecha (M/D/A) 2/11/2019, al señor (a) DIAZ PEREZ JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91288204. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DIAZ PEREZ JAVIER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DIAZ PEREZ JAVIER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) DIAZ PEREZ JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91288204, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001040283 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1616 de fecha (M/D/A) 2/11/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ROZO GELVEZ JHON JAIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL SEÑOR EN MENCIÓN SE LE SORPRENDE PORTANDO 01 ARMA ELEMENTO CORTANTE HECHA A BASADA UNA CIERRA, SE INCAUTA PARA SU DESTRUCCIÓN A AL SEÑOR EN MENCIÓN SE LE SORPRENDE PORTANDO 01 ELEMENTO CORTANTE A BASE DE UNA CIERRA, SE KE INCAUTA PARA SU DESTRUCCIÓN, SE DEJA CONSTANCIA QUE POR ERROR HUMANO SE MARCA LA CASILLA QUE NO ES PERSONA HABITANTE DE CALLE, CUANDO EL CIUDADANO MANIFIESTA SER HABITANTE DE CALLE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/11/2019; CL 33 CR 11 **BARRIO GARCIA ROVIRA, el infractor DIAZ PEREZ JAVIER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ PEREZ JAVIER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91288204.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ PEREZ JAVIER,** con identificación número 91288204, residente en la CL 33 CR 11 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 42310
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001042310 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-3360 de fecha (M/D/A) 3/11/2019, al señor (a) ARIZA GONZALEZ ANTONIO VICENTE JUNIOR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1024596340. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARIZA GONZALEZ ANTONIO VICENTE JUNIOR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARIZA GONZALEZ ANTONIO VICENTE JUNIOR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ARIZA GONZALEZ ANTONIO VICENTE JUNIOR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1024596340, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001042310 con número de expediente No. 68-001-6-2019-3360 de fecha (M/D/A) 3/11/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ TEJERA ARIZA FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…PROCEDIMIENTO DE REGISTRO A PERSONAS SE LE ENCUENTRA UN ARMA CORTOPUNZANTE TIPO NAVAJA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/11/2019; CR 19 CL 31 **BARRIO CENTRO, el infractor ARIZA GONZALEZ ANTONIO VICENTE JUNIOR, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIZA GONZALEZ ANTONIO VICENTE JUNIOR, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1024596340.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA GONZALEZ ANTONIO VICENTE JUNIOR,** con identificación número 1024596340, residente en la FINCA SAN MIGUEL CAS **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3102413178** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 48917
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001048917 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1614 de fecha (M/D/A) 2/11/2019, al señor (a) PATIÑO FIGUEREDO BRANDON DARIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098787094. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PATIÑO FIGUEREDO BRANDON DARIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PATIÑO FIGUEREDO BRANDON DARIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PATIÑO FIGUEREDO BRANDON DARIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098787094, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001048917 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1614 de fecha (M/D/A) 2/11/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT VILLAMIZAR PEREZ CARLOS ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL CIUDADANO EN MENCIÓN FUE SORPRENDIDO PORTANDO 01 ARMA CORTANTE TIPO CUCHILLO CACHAS PLASTIAS COLOR BLANCO LAMINA METÁLICA LA CUAL SE INCAUTA PARA SER DEJADA A DISPOSICIÓN DEL COMANDO DE ESTACIÓN CENTRO PARA SU POSTERIOR DESTRUCCIÓN…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/11/2019; CR 21 CL 37 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor PATIÑO FIGUEREDO BRANDON DARIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PATIÑO FIGUEREDO BRANDON DARIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098787094.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PATIÑO FIGUEREDO BRANDON DARIO,** con identificación número 1098787094, residente en la CL 2B #20-03 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3186000609** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 41457
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001041457 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1742 de fecha (M/D/A) 2/13/2019, al señor (a) FLORIAN LOPEZ OMAR YESID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098791757. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) FLORIAN LOPEZ OMAR YESID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) FLORIAN LOPEZ OMAR YESID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) FLORIAN LOPEZ OMAR YESID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098791757, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001041457 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1742 de fecha (M/D/A) 2/13/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI MEDINA YARURO JOAN DARIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…CIUDADANO SE LE PRACTICA REGISTRO A PERSONA VOLUNTARIO Y SE LE HALLA UN ARMA BLANCA TIPO NAVAJA COLOR MARRÓN CON PLATEADO LA CUAL SE DEJA A DISPOSICIÓN DEL COMANDO DE ESTACIÓN PARA SU POSTERIOR DESTRUCCIÓN…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/13/2019; CL 42 CR 17 **BARRIO CENTRO, el infractor FLORIAN LOPEZ OMAR YESID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLORIAN LOPEZ OMAR YESID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098791757.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLORIAN LOPEZ OMAR YESID,** con identificación número 1098791757, residente en la CL 8#58-33 SANTA INES **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3167947224** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 48413
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001048413 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1745 de fecha (M/D/A) 2/13/2019, al señor (a) JIMENEZ CAMELO NESTOR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005448216. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) JIMENEZ CAMELO NESTOR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) JIMENEZ CAMELO NESTOR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) JIMENEZ CAMELO NESTOR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005448216, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001048413 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1745 de fecha (M/D/A) 2/13/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GOYENECHE MANZANO JUAN CARLOS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL CIUDADANO INFRACTOR EN EL MOMENTO DE LA REQUISA SE LE HALLA EN LA PRETINA DEL PANTALÓN 01 ARMA BLANCA CORTOPUNZANTE TIPO NAVAJA EN LAMINA EN ACERO Y CACHAS EN PASTA NEGRA, ELEMENTO INCAUTADO SERA DEJADO A DISPOSICIÓN DEL COMANDO DE ESTACIÓN DE POLICÍA CENTRO, PARA SU POSTERIOR DESTRUCCIÓN…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/13/2019; CR 23 CL 35-54 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor JIMENEZ CAMELO NESTOR, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JIMENEZ CAMELO NESTOR, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005448216.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMENEZ CAMELO NESTOR,** con identificación número 1005448216, residente en la CR 23#30-27 CONDOMINIO CAJASAN **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3153814202** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 49506
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001049506 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1746 de fecha (M/D/A) 2/13/2019, al señor (a) ALFONSO CARLOS MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095801494. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ALFONSO CARLOS MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ALFONSO CARLOS MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ALFONSO CARLOS MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095801494, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001049506 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1746 de fecha (M/D/A) 2/13/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SANCHEZ BAUTISTA HAROLD ENRIQUE** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL SER REGISTRADO SE LE ENCUENTRA UN ARMA BLANCA SIN JUSTIFICACIÓN PARA PORTARLA 01 ARMA BLANCA CORTOPUNZANTE TIPO CUCHILLO DE CARACTERÍSTICAS EMPUÑADURA DE PASTA COLOR BLANCO Y LAMINA DE METAL LA CUAL SE DEJA A DISPOSICIÓN DEL COMANDANTE DE ESTACIÓN PARA LA DESTRUCCIÓN DEL BIEN…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/13/2019; CR 33 CL 49 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor ALFONSO CARLOS MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALFONSO CARLOS MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095801494.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALFONSO CARLOS MAURICIO,** con identificación número 1095801494, residente en la CL 3#18-18 LIMONCITO **DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3226338585** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 48918
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001048918 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1739 de fecha (M/D/A) 2/13/2019, al señor (a) TIBAGUIZA SANABRIA JOHN FREDDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 72008907. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TIBAGUIZA SANABRIA JOHN FREDDY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TIBAGUIZA SANABRIA JOHN FREDDY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) TIBAGUIZA SANABRIA JOHN FREDDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 72008907, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001048918 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1739 de fecha (M/D/A) 2/13/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT VILLAMIZAR PEREZ CARLOS ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…MOMENTOS EN LOS QUE SE ATENDÍA UN REQUERIMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO POR RUIDOS PRODUCIDOS EN EL LOCAL 220 AL MOMENTO DE LA REVISTA EL SEÑOR FREDDY TIBAGUIZA SANABRIA CC. 72.008.907 DE BUCARAMANGA QUIEN SE ENCONTRABA DENTRO DEL LOCAL CONSUMIENDO LICOR SALE Y AMENAZA DE MUERTE AL SEÑOR DWILING YESID LEMUS CC. 91487892 DE BUCARAMANGA EL CUAL ES ADMINISTRADOR DEL LOCAL 218 EN EL CENTRO COMERCIAL DE BUCACENTRO DEBIDO A LAS FALTAS DE GARANTIAS PARA LA PATRULLA POLICIAL SE HACE NECESARIO EL TRASLADO POR PROCEDIMIENTO POLICIVO A LAS INSTALAIONES DEL CAI CENTENARIO DEL CAI CENTENARIO SALE EN COMPAÑIA DEL SEÑOR OMAR TORRES ESTEBAN CC. 13835199 BUCARAMANGA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/13/2019; CL 33 CR 18-36 **BARRIO CENTRO, el infractor TIBAGUIZA SANABRIA JOHN FREDDY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TIBAGUIZA SANABRIA JOHN FREDDY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 72008907.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TIBAGUIZA SANABRIA JOHN FREDDY,** con identificación número 72008907, residente en la NO APORTA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 31285
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001031285 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1762 de fecha (M/D/A) 2/13/2019, al señor (a) RAMIREZ ALVAREZ WILSON ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098782428. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RAMIREZ ALVAREZ WILSON ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RAMIREZ ALVAREZ WILSON ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RAMIREZ ALVAREZ WILSON ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098782428, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001031285 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1762 de fecha (M/D/A) 2/13/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT RAMIREZ QUIROGA YESSID JAIR** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Portar armas, elementos cortantes, punzantes…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/13/2019; CLL 99 CRA 15 **BARRIO CIUDAD VENECIA, el infractor RAMIREZ ALVAREZ WILSON ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ ALVAREZ WILSON ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098782428.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ ALVAREZ WILSON ANDRES,** con identificación número 1098782428, residente en la SAN CRISTOBAL NORTE **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 42551
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001042551 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1743 de fecha (M/D/A) 2/13/2019, al señor (a) VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1006558843. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1006558843, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001042551 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1743 de fecha (M/D/A) 2/13/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI FERNANDEZ GARCIA DIEGO ARMANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA REALIZANDO LA FILA PARA INGRESAR AL ESTIDO ALFONSO LÓPEZ Y AL EFECTUARE LA REQUISA SE LE HALLO UN ARMA CORTO PUNZANTE TIPO NAVAJA EN ACERO CACHAS EN MADERA Y Y NÍQUEL SIN MARCA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN. SE DEJA CONSTANCIA QUE SOBRE LA MULTA PUEDE OBJETARLA DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO.…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/13/2019; KR 32 CL 14 **BARRIO SIN DATO, el infractor VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1006558843.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO,** con identificación número 1006558843, residente en la KR 104 # 20-50 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3172510695** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 42552
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001042552 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1744 de fecha (M/D/A) 2/13/2019, al señor (a) PERALTA ASCANIO JHAN CARLOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005333040. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PERALTA ASCANIO JHAN CARLOS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PERALTA ASCANIO JHAN CARLOS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PERALTA ASCANIO JHAN CARLOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005333040, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001042552 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1744 de fecha (M/D/A) 2/13/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI FERNANDEZ GARCIA DIEGO ARMANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA REALIZANDO LA FILA PARA INGRESAR AL ESTADIO ALFONSO LÓPEZ, AL MOMENTO DE LA REQUISA SE LE HALLO EN SU PODER UN ARMA CORTO PUNZANTE TIPO MACHETE, CACHAS COLOR NEGRO EN PLÁSTICO PUNTA EN ACERO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN.…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/13/2019; CL 14 KR 32 **BARRIO SIN DATO, el infractor PERALTA ASCANIO JHAN CARLOS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PERALTA ASCANIO JHAN CARLOS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005333040.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PERALTA ASCANIO JHAN CARLOS,** con identificación número 1005333040, residente en la CL 121 58A-17 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3188324926** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 21089
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021089 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1764 de fecha (M/D/A) 2/13/2019, al señor (a) FLOREZ OCAMPO RAFAEL ANTONIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1128446350. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) FLOREZ OCAMPO RAFAEL ANTONIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) FLOREZ OCAMPO RAFAEL ANTONIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) FLOREZ OCAMPO RAFAEL ANTONIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1128446350, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021089 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1764 de fecha (M/D/A) 2/13/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT AMARILLO FLOREZ MAURICIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Portar armas, elementos cortantes, punzantes…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/13/2019; TR METROPOLITANA **BARRIO VILLA DE LOS CONQUISTADORES, el infractor FLOREZ OCAMPO RAFAEL ANTONIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ OCAMPO RAFAEL ANTONIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1128446350.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ OCAMPO RAFAEL ANTONIO,** con identificación número 1128446350, residente en la CLL 31#CRA 20 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 38038
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001038038 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1766 de fecha (M/D/A) 2/13/2019, al señor (a) ACEVEDO MORALES STEPHANY ALEXANDRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1216725753. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ACEVEDO MORALES STEPHANY ALEXANDRA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ACEVEDO MORALES STEPHANY ALEXANDRA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ACEVEDO MORALES STEPHANY ALEXANDRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1216725753, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001038038 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1766 de fecha (M/D/A) 2/13/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GARZON ROBELTO YESID DONALDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Portar armas, elementos cortantes, punzantes…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/13/2019; CLL 101 CRA 18 **BARRIO FONTANA, el infractor ACEVEDO MORALES STEPHANY ALEXANDRA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEVEDO MORALES STEPHANY ALEXANDRA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1216725753.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO MORALES STEPHANY ALEXANDRA,** con identificación número 1216725753, residente en la CLL 103#12A-03 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3164836217** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 30747
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001030747 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1768 de fecha (M/D/A) 2/13/2019, al señor (a) POCHES DIAZ ANDRES JULIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098814878. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) POCHES DIAZ ANDRES JULIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) POCHES DIAZ ANDRES JULIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) POCHES DIAZ ANDRES JULIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098814878, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001030747 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1768 de fecha (M/D/A) 2/13/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SILVA MORALES ALBERTO GUILLERMO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Portar armas, elementos cortantes, punzantes…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/13/2019; CLL 90 CRA 16 **BARRIO SAN LUIS, el infractor POCHES DIAZ ANDRES JULIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) POCHES DIAZ ANDRES JULIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098814878.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **POCHES DIAZ ANDRES JULIAN,** con identificación número 1098814878, residente en la CLL 103 CRA 12 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3188710353** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 32270
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001032270 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1752 de fecha (M/D/A) 2/13/2019, al señor (a) JOYA AVENDAÑO JHON FREDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095815393. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) JOYA AVENDAÑO JHON FREDY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) JOYA AVENDAÑO JHON FREDY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) JOYA AVENDAÑO JHON FREDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095815393, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001032270 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1752 de fecha (M/D/A) 2/13/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT ARENAS BARRERA FABIO ERNESTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano antes en mención fue sorprendido fumando marihuana en vi publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/13/2019; CLL 93 CRA 35 **BARRIO EL TEJAR, el infractor JOYA AVENDAÑO JHON FREDY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JOYA AVENDAÑO JHON FREDY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095815393.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JOYA AVENDAÑO JHON FREDY,** con identificación número 1095815393, residente en la CRA 36 # 60-83 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 32271
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001032271 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1740 de fecha (M/D/A) 2/13/2019, al señor (a) ROJAS TAVERA OSCAR JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095790287. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ROJAS TAVERA OSCAR JAVIER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ROJAS TAVERA OSCAR JAVIER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ROJAS TAVERA OSCAR JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095790287, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001032271 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1740 de fecha (M/D/A) 2/13/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT ARENAS BARRERA FABIO ERNESTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…consumir sustancias prohibidas en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/13/2019; CLL 93 CRA 35 **BARRIO EL TEJAR, el infractor ROJAS TAVERA OSCAR JAVIER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS TAVERA OSCAR JAVIER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095790287.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS TAVERA OSCAR JAVIER,** con identificación número 1095790287, residente en la CRA 53#122-15 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 32269
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001032269 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1753 de fecha (M/D/A) 2/13/2019, al señor (a) RODRIGUEZ GONZALEZ YEISMAR ARLEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095825783. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RODRIGUEZ GONZALEZ YEISMAR ARLEY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RODRIGUEZ GONZALEZ YEISMAR ARLEY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RODRIGUEZ GONZALEZ YEISMAR ARLEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095825783, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001032269 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1753 de fecha (M/D/A) 2/13/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT ARENAS BARRERA FABIO ERNESTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano antes en mención fue sorprendido fumando marihuana en vi publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/13/2019; CLL 93 CRA 35 **BARRIO EL TEJAR, el infractor RODRIGUEZ GONZALEZ YEISMAR ARLEY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ GONZALEZ YEISMAR ARLEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095825783.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ GONZALEZ YEISMAR ARLEY,** con identificación número 1095825783, residente en la CLL 116#38-51 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3164348603** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 30294
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001030294 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1754 de fecha (M/D/A) 2/13/2019, al señor (a) JAIMES SUAREZ CARLOS MARIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1016030647. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) JAIMES SUAREZ CARLOS MARIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) JAIMES SUAREZ CARLOS MARIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) JAIMES SUAREZ CARLOS MARIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1016030647, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001030294 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1754 de fecha (M/D/A) 2/13/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI MONCADA AGON WILSON** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano antes en mención fue sorprendido fumando marihuana en vi publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/13/2019; CRA 7W CLL 55 **BARRIO MUTIS, el infractor JAIMES SUAREZ CARLOS MARIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES SUAREZ CARLOS MARIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1016030647.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES SUAREZ CARLOS MARIO,** con identificación número 1016030647, residente en la CLL 62 #1W-10 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3165766422** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 30291
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001030291 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1757 de fecha (M/D/A) 2/13/2019, al señor (a) SILVA CARRILLO OSCAR JULIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098607721. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SILVA CARRILLO OSCAR JULIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SILVA CARRILLO OSCAR JULIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SILVA CARRILLO OSCAR JULIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098607721, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001030291 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1757 de fecha (M/D/A) 2/13/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI MONCADA AGON WILSON** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano antes en mención fue sorprendido fumando marihuana en vi publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/13/2019; CRA 7W CLL 55 **BARRIO MUTIS, el infractor SILVA CARRILLO OSCAR JULIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SILVA CARRILLO OSCAR JULIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098607721.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA CARRILLO OSCAR JULIAN,** con identificación número 1098607721, residente en la CRA 4W#55-37 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6410019** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 30295
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001030295 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1758 de fecha (M/D/A) 2/13/2019, al señor (a) PALOMINO ALVAREZ DIEGO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098707860. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PALOMINO ALVAREZ DIEGO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PALOMINO ALVAREZ DIEGO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PALOMINO ALVAREZ DIEGO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098707860, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001030295 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1758 de fecha (M/D/A) 2/13/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI MONCADA AGON WILSON** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano antes en mención fue sorprendido fumando marihuana en vi publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/13/2019; CRA 7W CLL 55 **BARRIO MUTIS, el infractor PALOMINO ALVAREZ DIEGO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PALOMINO ALVAREZ DIEGO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098707860.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PALOMINO ALVAREZ DIEGO ANDRES,** con identificación número 1098707860, residente en la CLL 56#1W-23 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3504241235** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 48586
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001048586 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1864 de fecha (M/D/A) 2/15/2019, al señor (a) DELGADO ROJAS JULIAN GUILLERMO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098804080. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DELGADO ROJAS JULIAN GUILLERMO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DELGADO ROJAS JULIAN GUILLERMO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) DELGADO ROJAS JULIAN GUILLERMO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098804080, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001048586 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1864 de fecha (M/D/A) 2/15/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT LEITON GALEANO JOHN JAIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO INFRACTOR FUE SORPRENDIDO CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS MARIHUANA DENTRO DEL PARQUE DE LOS NIÑOS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/15/2019; CR 27 CL 32 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor DELGADO ROJAS JULIAN GUILLERMO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO ROJAS JULIAN GUILLERMO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098804080.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO ROJAS JULIAN GUILLERMO,** con identificación número 1098804080, residente en la NO APORTA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 42601
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001042601 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1866 de fecha (M/D/A) 2/15/2019, al señor (a) FLOREZ PABON JUAN CAMILO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1002276723. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) FLOREZ PABON JUAN CAMILO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) FLOREZ PABON JUAN CAMILO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) FLOREZ PABON JUAN CAMILO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1002276723, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001042601 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1866 de fecha (M/D/A) 2/15/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT QUINTERO BOLIVAR JHON FREDY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…NOS ENCONTRAMOS REALIZANDO PATRULLAJE CUANDO OBSERVAMOS AL CIUDADANO CONSUMIENDO MARIHUANA EN VÍA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/15/2019; CL 33 CR 19 **BARRIO CENTRO, el infractor FLOREZ PABON JUAN CAMILO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ PABON JUAN CAMILO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1002276723.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ PABON JUAN CAMILO,** con identificación número 1002276723, residente en la CL 32#21-70 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3105698921** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 41573
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001041573 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1868 de fecha (M/D/A) 2/15/2019, al señor (a) FLOREZ PABON JUAN CAMILO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1002276723. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) FLOREZ PABON JUAN CAMILO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) FLOREZ PABON JUAN CAMILO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) FLOREZ PABON JUAN CAMILO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1002276723, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001041573 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1868 de fecha (M/D/A) 2/15/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GOMEZ CARDENAS CARLOS FABIAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO FUE SORPRENDIDO EN LA CL 31 CON CR 21 CUANDO PORTABA 01 ARMA BLANCA TIPO CUCHILLO A LA ALTURA DE LA CINTURA LA CUAL ENTREGA VOLUNTARIAMENTE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/15/2019; CL 31 CR 21 **BARRIO CENTRO, el infractor FLOREZ PABON JUAN CAMILO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ PABON JUAN CAMILO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1002276723.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ PABON JUAN CAMILO,** con identificación número 1002276723, residente en la CR 16 #30-12 HOTEL ALAMO **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3105698921** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 32620
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001032620 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1848 de fecha (M/D/A) 2/15/2019, al señor (a) PARRA ROJAS HENRY OSWALDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095941592. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PARRA ROJAS HENRY OSWALDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PARRA ROJAS HENRY OSWALDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PARRA ROJAS HENRY OSWALDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095941592, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001032620 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1848 de fecha (M/D/A) 2/15/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SUAREZ MESA LUIS EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se sorprendió fumando marihuana…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/15/2019; TR METROPOLITANA CRA 2 **BARRIO BUCARAMANGA, el infractor PARRA ROJAS HENRY OSWALDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARRA ROJAS HENRY OSWALDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095941592.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA ROJAS HENRY OSWALDO,** con identificación número 1095941592, residente en la CLL 69#7B-105 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 37679
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001037679 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1846 de fecha (M/D/A) 2/15/2019, al señor (a) AYALA ANGULO LEONEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1065242365. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) AYALA ANGULO LEONEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) AYALA ANGULO LEONEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) AYALA ANGULO LEONEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1065242365, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001037679 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1846 de fecha (M/D/A) 2/15/2019; por violación al Art. 146 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros - Num. 7 - Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT JURADO ROA JUAN CARLOS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/15/2019; AU FLORIDABLANCA CLL 86-30 **BARRIO DIAMANTE II, el infractor AYALA ANGULO LEONEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 146 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 7 - Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AYALA ANGULO LEONEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1065242365.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA ANGULO LEONEL,** con identificación número 1065242365, residente en la CRA 3#5-29 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3144398116** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 146 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros, Num. 7 - Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 37851
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001037851 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1845 de fecha (M/D/A) 2/15/2019, al señor (a) ALDANA VENERA MARCO ALFONSO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098738786. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ALDANA VENERA MARCO ALFONSO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ALDANA VENERA MARCO ALFONSO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ALDANA VENERA MARCO ALFONSO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098738786, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001037851 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1845 de fecha (M/D/A) 2/15/2019; por violación al Art. 146 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros - Num. 7 - Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT RAMON NORIEGA NELSON JAVIER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/15/2019; AU FLORIDABLANCA CLL 86-30 **BARRIO DIAMANTE II, el infractor ALDANA VENERA MARCO ALFONSO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 146 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 7 - Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALDANA VENERA MARCO ALFONSO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098738786.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALDANA VENERA MARCO ALFONSO,** con identificación número 1098738786, residente en la CLL 111A#35-54 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3013349574** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 146 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros, Num. 7 - Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 31969
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001031969 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1844 de fecha (M/D/A) 2/15/2019, al señor (a) GUERRERO DELGADO PAULA ANDREA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098808061. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GUERRERO DELGADO PAULA ANDREA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GUERRERO DELGADO PAULA ANDREA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GUERRERO DELGADO PAULA ANDREA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098808061, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001031969 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1844 de fecha (M/D/A) 2/15/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LIZARAZO RODRIGUEZ JHON ERIK** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…la ciudadana se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas marihuana en la cancha de naranjos…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/15/2019; CLL 61 CRA 5 **BARRIO URB. LOS NARANJOS, el infractor GUERRERO DELGADO PAULA ANDREA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUERRERO DELGADO PAULA ANDREA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098808061.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRERO DELGADO PAULA ANDREA,** con identificación número 1098808061, residente en la CRA 1#55A-21 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3144017641** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 41507
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001041507 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1946 de fecha (M/D/A) 2/17/2019, al señor (a) TORRES ALBA ARELYS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 60374775. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TORRES ALBA ARELYS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TORRES ALBA ARELYS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) TORRES ALBA ARELYS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 60374775, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001041507 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1946 de fecha (M/D/A) 2/17/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GALLEGO MARIN VICTOR MARIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE PRESENTO RIÑA RECIPROCA CON LA SEÑORA LUZ DARY GUALDRON CC.37.862.741 DE BUCARAMANGA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/17/2019; CR BW 32-17 TORRE 3 **BARRIO INMACULADA, el infractor TORRES ALBA ARELYS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRES ALBA ARELYS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 60374775.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES ALBA ARELYS,** con identificación número 60374775, residente en la CR BW 32 -17 TORRE 3 APTO 3015 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3166583842** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 41758
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001041758 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1955 de fecha (M/D/A) 2/17/2019, al señor (a) VELASQUEZ MOLINA MANUEL DE JESUS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1002130005. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VELASQUEZ MOLINA MANUEL DE JESUS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VELASQUEZ MOLINA MANUEL DE JESUS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VELASQUEZ MOLINA MANUEL DE JESUS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1002130005, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001041758 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1955 de fecha (M/D/A) 2/17/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT CABEZAS BECERRA JEFFERSON MILO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se encontraba fumando marihuana en via publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/17/2019; CL 31 CR 18 **BARRIO CENTRO, el infractor VELASQUEZ MOLINA MANUEL DE JESUS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VELASQUEZ MOLINA MANUEL DE JESUS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1002130005.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ MOLINA MANUEL DE JESUS,** con identificación número 1002130005, residente en la CR 15 CON QUEBRADASECA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 42603
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001042603 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2032 de fecha (M/D/A) 2/17/2019, al señor (a) HINCAPIE ALVARO EMILIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090415558. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HINCAPIE ALVARO EMILIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HINCAPIE ALVARO EMILIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) HINCAPIE ALVARO EMILIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090415558, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001042603 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2032 de fecha (M/D/A) 2/17/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT BECERRA PINILLA ASDRUBAL LEONEL** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…REALIZANDO PATRULLAJE SE OBSERVA AL CIUDADANO CONSUMIENDO MARIHUANA EN VIA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/17/2019; CL 33 CR 19 **BARRIO CENTRO, el infractor HINCAPIE ALVARO EMILIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HINCAPIE ALVARO EMILIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1090415558.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HINCAPIE ALVARO EMILIO,** con identificación número 1090415558, residente en la TRAMO 6 CASA 30 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 42602
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001042602 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2033 de fecha (M/D/A) 2/17/2019, al señor (a) MONCADA GAMBOA LLEYSON IVAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91185729. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MONCADA GAMBOA LLEYSON IVAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MONCADA GAMBOA LLEYSON IVAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MONCADA GAMBOA LLEYSON IVAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91185729, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001042602 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2033 de fecha (M/D/A) 2/17/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT QUINTERO BOLIVAR JHON FREDY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…CUANDO REALIZABAMOS PATRULLAJE OBSERVAMOS AL CIUDADANO CONSUMIENDO MARIHUANA EN VIA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/17/2019; CL 33 CR 19 **BARRIO CENTRO, el infractor MONCADA GAMBOA LLEYSON IVAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONCADA GAMBOA LLEYSON IVAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91185729.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONCADA GAMBOA LLEYSON IVAN,** con identificación número 91185729, residente en la DIG 9 NO 23-62 **DEL MUNICIPIO DE GIRON**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3182018451** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 27593
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027593 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1956 de fecha (M/D/A) 2/17/2019, al señor (a) VARGAS PICO RUBEN DARIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91505904. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VARGAS PICO RUBEN DARIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VARGAS PICO RUBEN DARIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VARGAS PICO RUBEN DARIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91505904, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027593 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1956 de fecha (M/D/A) 2/17/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT FONTECHA AYALA JOSE EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…eñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas….".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/17/2019; CLL 99 CRA 14 **BARRIO CIUDAD VENECIA, el infractor VARGAS PICO RUBEN DARIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS PICO RUBEN DARIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91505904.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS PICO RUBEN DARIO,** con identificación número 91505904, residente en la CLL 35#14-66 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6706438** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 32467
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001032467 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1966 de fecha (M/D/A) 2/17/2019, al señor (a) RAMIREZ HERNANDEZ DUVAN JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098814925. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RAMIREZ HERNANDEZ DUVAN JOSE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RAMIREZ HERNANDEZ DUVAN JOSE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RAMIREZ HERNANDEZ DUVAN JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098814925, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001032467 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1966 de fecha (M/D/A) 2/17/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT RINCON ORTIZ JESSICA JADYME** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes,…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/17/2019; TR CENTRAL METROPOLITANO CRA 13A **BARRIO CIUDAD VENECIA, el infractor RAMIREZ HERNANDEZ DUVAN JOSE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ HERNANDEZ DUVAN JOSE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098814925.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ HERNANDEZ DUVAN JOSE,** con identificación número 1098814925, residente en la MARIANELLA PARTE BAJA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3132154023** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 32469
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001032469 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1965 de fecha (M/D/A) 2/17/2019, al señor (a) OROZCO BLANCO HERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91220624. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) OROZCO BLANCO HERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) OROZCO BLANCO HERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) OROZCO BLANCO HERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91220624, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001032469 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1965 de fecha (M/D/A) 2/17/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT RINCON ORTIZ JESSICA JADYME** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes,…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/17/2019; TR CENTRAL METROPOLITANO CRA 13A **BARRIO CIUDAD VENECIA, el infractor OROZCO BLANCO HERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OROZCO BLANCO HERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91220624.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OROZCO BLANCO HERNANDO,** con identificación número 91220624, residente en la SAN FERMIN T 1 APTO 117 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6373663** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 30990
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001030990 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1964 de fecha (M/D/A) 2/17/2019, al señor (a) GARCIA CASTILLO LUIS MARIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097100150. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GARCIA CASTILLO LUIS MARIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GARCIA CASTILLO LUIS MARIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GARCIA CASTILLO LUIS MARIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097100150, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001030990 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1964 de fecha (M/D/A) 2/17/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LIZARAZO SANCHEZ LUIS EMIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes,…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/17/2019; CRA 3W CLL 61 **BARRIO MUTIS, el infractor GARCIA CASTILLO LUIS MARIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA CASTILLO LUIS MARIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1097100150.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA CASTILLO LUIS MARIO,** con identificación número 1097100150, residente en la CRA 2W#56-14 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6941485** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 38139
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001038139 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1963 de fecha (M/D/A) 2/17/2019, al señor (a) JOYA PEREIRA YECID MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090473099. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) JOYA PEREIRA YECID MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) JOYA PEREIRA YECID MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) JOYA PEREIRA YECID MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090473099, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001038139 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1963 de fecha (M/D/A) 2/17/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT TELLEZ JEREZ BEILER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes,…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/17/2019; CLL 55 CRA 1W **BARRIO MUTIS, el infractor JOYA PEREIRA YECID MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JOYA PEREIRA YECID MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1090473099.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JOYA PEREIRA YECID MAURICIO,** con identificación número 1090473099, residente en la HABITANTE DE CALLE **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 32468
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001032468 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1961 de fecha (M/D/A) 2/17/2019, al señor (a) RAMIREZ HERNANDEZ DUVAN JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098814925. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RAMIREZ HERNANDEZ DUVAN JOSE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RAMIREZ HERNANDEZ DUVAN JOSE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RAMIREZ HERNANDEZ DUVAN JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098814925, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001032468 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1961 de fecha (M/D/A) 2/17/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT RINCON ORTIZ JESSICA JADYME** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/17/2019; TR CENTRAL METROPOLITANA CRA 13A **BARRIO CIUDAD VENECIA, el infractor RAMIREZ HERNANDEZ DUVAN JOSE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ HERNANDEZ DUVAN JOSE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098814925.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ HERNANDEZ DUVAN JOSE,** con identificación número 1098814925, residente en la MARIANELLA PARTE BAJA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3132154023** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 32470
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001032470 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1960 de fecha (M/D/A) 2/17/2019, al señor (a) OROZCO BLANCO HERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91220624. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) OROZCO BLANCO HERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) OROZCO BLANCO HERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) OROZCO BLANCO HERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91220624, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001032470 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1960 de fecha (M/D/A) 2/17/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT RINCON ORTIZ JESSICA JADYME** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…eñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas….".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/17/2019; TR CENTRAL METROPOLITANA CRA 13A **BARRIO CIUDAD VENECIA, el infractor OROZCO BLANCO HERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OROZCO BLANCO HERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91220624.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OROZCO BLANCO HERNANDO,** con identificación número 91220624, residente en la SAN FERMIN T 1 APTO 117 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 37806
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001037806 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1957 de fecha (M/D/A) 2/17/2019, al señor (a) PRADA JAIMES DANIEL ENRIQUE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098807664. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PRADA JAIMES DANIEL ENRIQUE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PRADA JAIMES DANIEL ENRIQUE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PRADA JAIMES DANIEL ENRIQUE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098807664, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001037806 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1957 de fecha (M/D/A) 2/17/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SILVA MORALES ALBERTO GUILLERMO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…eñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/17/2019; CLL 91 CRA 24 **BARRIO DIAMANTE II, el infractor PRADA JAIMES DANIEL ENRIQUE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PRADA JAIMES DANIEL ENRIQUE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098807664.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRADA JAIMES DANIEL ENRIQUE,** con identificación número 1098807664, residente en la CLL 91#24-85 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3182969337** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 32841
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001032841 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1987 de fecha (M/D/A) 2/17/2019, al señor (a) MARTINEZ PARRA LEIVER YESID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098810385. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MARTINEZ PARRA LEIVER YESID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MARTINEZ PARRA LEIVER YESID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MARTINEZ PARRA LEIVER YESID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098810385, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001032841 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1987 de fecha (M/D/A) 2/17/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT RUEDA ROA ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se observo al ciudadano consumiendo sustancias psicoactivas en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/17/2019; CLL 89 TR METROPOLITANA **BARRIO EL TEJAR, el infractor MARTINEZ PARRA LEIVER YESID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ PARRA LEIVER YESID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098810385.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ PARRA LEIVER YESID,** con identificación número 1098810385, residente en la CLL 105#17-22 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3106770695** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 30991
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001030991 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1967 de fecha (M/D/A) 2/17/2019, al señor (a) CARRILLO PEREZ ANGEL SMITH, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098773325. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CARRILLO PEREZ ANGEL SMITH, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CARRILLO PEREZ ANGEL SMITH, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CARRILLO PEREZ ANGEL SMITH, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098773325, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001030991 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1967 de fecha (M/D/A) 2/17/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LIZARAZO SANCHEZ LUIS EMIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes,…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/17/2019; CRA 2AW CLL 65 **BARRIO MUTIS, el infractor CARRILLO PEREZ ANGEL SMITH, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO PEREZ ANGEL SMITH, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098773325.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO PEREZ ANGEL SMITH,** con identificación número 1098773325, residente en la CLL 32A#111-25 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3104116763** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 37521
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001037521 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2002 de fecha (M/D/A) 2/18/2019, al señor (a) PADILLA MERCADO PEDRO ISAAC, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1065622041. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PADILLA MERCADO PEDRO ISAAC, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PADILLA MERCADO PEDRO ISAAC, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PADILLA MERCADO PEDRO ISAAC, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1065622041, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001037521 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2002 de fecha (M/D/A) 2/18/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT RIVERO MORENO LUIS ANGEL** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes,…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/18/2019; AV BUCAROS CLL 60 **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor PADILLA MERCADO PEDRO ISAAC, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PADILLA MERCADO PEDRO ISAAC, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1065622041.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PADILLA MERCADO PEDRO ISAAC,** con identificación número 1065622041, residente en la PLAZA MAYOR **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3004680702** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 41578
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001041578 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2139 de fecha (M/D/A) 2/21/2019, al señor (a) SARMIENTO RUEDA CAMILO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095824008. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SARMIENTO RUEDA CAMILO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SARMIENTO RUEDA CAMILO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SARMIENTO RUEDA CAMILO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095824008, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001041578 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2139 de fecha (M/D/A) 2/21/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GOMEZ CARDENAS CARLOS FABIAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO FUE SORPRENDIDO EN LA CALLE 33 CR 18 PARQUE CENTENARIO PORTANDO EL ARMA BLANCA TIPO CUCHILLO A LA ALTURA DE LA CINTURA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/21/2019; CL 33 CR 18 **BARRIO CENTRO, el infractor SARMIENTO RUEDA CAMILO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SARMIENTO RUEDA CAMILO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095824008.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SARMIENTO RUEDA CAMILO ANDRES,** con identificación número 1095824008, residente en la CL 26-8AE-40 LA CUMBRE **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3108048808** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 49304
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001049304 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2265 de fecha (M/D/A) 2/21/2019, al señor (a) LEAL SERRANO WILLIAN ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098759987. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LEAL SERRANO WILLIAN ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LEAL SERRANO WILLIAN ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) LEAL SERRANO WILLIAN ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098759987, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001049304 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2265 de fecha (M/D/A) 2/21/2019; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT DAZA YALI JHONIER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO EN MENCIÓN AL VERIFICAR LOS DOCUMENTOS DE SU MOTOCICLETA, RAPA DE LA MANO DEL POLICIAL AGRESIVAMENTE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/21/2019; TORRE 8 INMACULADA **BARRIO INMACULADA, el infractor LEAL SERRANO WILLIAN ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEAL SERRANO WILLIAN ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098759987.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEAL SERRANO WILLIAN ALEXANDER,** con identificación número 1098759987, residente en la TORRE 8 APTO 5077 FASE 1 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3187565171** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 37680
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001037680 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2133 de fecha (M/D/A) 2/22/2019, al señor (a) ROBLES NAVARRO ARIEL HERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098800096. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ROBLES NAVARRO ARIEL HERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ROBLES NAVARRO ARIEL HERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ROBLES NAVARRO ARIEL HERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098800096, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001037680 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2133 de fecha (M/D/A) 2/22/2019; por violación al Art. 146 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros - Num. 7 - Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT JURADO ROA JUAN CARLOS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EVADIR EL PAGO DE METROLINEA PROVENZA ORIENTAL SIENDO LAS 9:21 HORAS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/22/2019; AU FLORIDABLANCA CL 86 30 **BARRIO DIAMANTE II, el infractor ROBLES NAVARRO ARIEL HERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 146 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 7 - Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROBLES NAVARRO ARIEL HERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098800096.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROBLES NAVARRO ARIEL HERNANDO,** con identificación número 1098800096, residente en la CL 105 29 21 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3105636654** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 146 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros, Num. 7 - Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 31286
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001031286 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2324 de fecha (M/D/A) 2/25/2019, al señor (a) SUAREZ RUIZ JAVIER HERNAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095798283. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SUAREZ RUIZ JAVIER HERNAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SUAREZ RUIZ JAVIER HERNAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SUAREZ RUIZ JAVIER HERNAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095798283, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001031286 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2324 de fecha (M/D/A) 2/25/2019; por violación al Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica - Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GELVEZ ARIAS JHON ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/25/2019; CRA 15 CLL 104A-35 **BARRIO LAS DELICIAS, el infractor SUAREZ RUIZ JAVIER HERNAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ RUIZ JAVIER HERNAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095798283.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ RUIZ JAVIER HERNAN,** con identificación número 1095798283, residente en la MZ F CASA 8 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6582089** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 29747
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681029747 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2299 de fecha (M/D/A) 2/25/2019, al señor (a) ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102374856. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102374856, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681029747 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2299 de fecha (M/D/A) 2/25/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI HERNANDEZ SUESCUN FREDDY ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…MEDIANTE REGISTRO A PERSONA SE ENCONTRABA PORTANDO EL INFRACTOR OBJETO CORTO PUNZANTE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/25/2019; DG 104 TV 29 **BARRIO URB. EL SOL I, el infractor ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102374856.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU,** con identificación número 1102374856, residente en la CL 110 33 A 4 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 29748
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681029748 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2300 de fecha (M/D/A) 2/25/2019, al señor (a) BARAJAS GOMEZ LUIS MIGUEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098744309. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BARAJAS GOMEZ LUIS MIGUEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BARAJAS GOMEZ LUIS MIGUEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BARAJAS GOMEZ LUIS MIGUEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098744309, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681029748 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2300 de fecha (M/D/A) 2/25/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI HERNANDEZ SUESCUN FREDDY ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…MEDIANTE REGISTRO A PERSONA SE ENCONTRABA PORTANDO EL INFRACTOR OBJETO CORTO PUNZANTE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/25/2019; DG 104 TV 29 **BARRIO URB. EL SOL I, el infractor BARAJAS GOMEZ LUIS MIGUEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARAJAS GOMEZ LUIS MIGUEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098744309.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARAJAS GOMEZ LUIS MIGUEL,** con identificación número 1098744309, residente en la CL 110 A 33 48 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 39025
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001039025 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2304 de fecha (M/D/A) 2/25/2019, al señor (a) OTERO MEDINA VIVIANA MARCELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095952891. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) OTERO MEDINA VIVIANA MARCELA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) OTERO MEDINA VIVIANA MARCELA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) OTERO MEDINA VIVIANA MARCELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095952891, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001039025 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2304 de fecha (M/D/A) 2/25/2019; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PARRA TARAZONA KEVIN ARLEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…ciudadana que le grita al patrullero parra gordo Gorgori…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/25/2019; CL 64 C KR 2 W **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor OTERO MEDINA VIVIANA MARCELA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OTERO MEDINA VIVIANA MARCELA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095952891.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OTERO MEDINA VIVIANA MARCELA,** con identificación número 1095952891, residente en la CO MONTERREDONDO **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 32408
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001032408 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2325 de fecha (M/D/A) 2/25/2019, al señor (a) GARCIA VILLAMIZAR HERMAN JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1093793982. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GARCIA VILLAMIZAR HERMAN JOSE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GARCIA VILLAMIZAR HERMAN JOSE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GARCIA VILLAMIZAR HERMAN JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1093793982, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001032408 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2325 de fecha (M/D/A) 2/25/2019; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI MENDOZA DELGADO ANDERSON JAVIER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Irrespetar a las autoridades de policía…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/25/2019; TR METROPOLITANA TERMINAL DE TRASPORTES **BARRIO CIUDAD VENECIA, el infractor GARCIA VILLAMIZAR HERMAN JOSE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA VILLAMIZAR HERMAN JOSE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1093793982.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA VILLAMIZAR HERMAN JOSE,** con identificación número 1093793982, residente en la CRA 107#16-47 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3134304355** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 42611
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001042611 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2349 de fecha (M/D/A) 2/27/2019, al señor (a) NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1093910930. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1093910930, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001042611 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2349 de fecha (M/D/A) 2/27/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT QUINTERO BOLIVAR JHON FREDY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL PRACTICARLE EL REGISTRO A PERSONA SE LE ENCUENTRAN UN ARMA BLANCA TIPO NAVAJA MARCA STAINLESS CACHAS MADERA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/27/2019; CR 18 CL 34 **BARRIO CENTRO, el infractor NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1093910930.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA,** con identificación número 1093910930, residente en la CR 24#15-41 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3182026676** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 48158
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001048158 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2352 de fecha (M/D/A) 2/27/2019, al señor (a) CACERES SOLERA GHEYNER STEEBEN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005339613. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CACERES SOLERA GHEYNER STEEBEN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CACERES SOLERA GHEYNER STEEBEN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CACERES SOLERA GHEYNER STEEBEN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005339613, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001048158 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2352 de fecha (M/D/A) 2/27/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ARIAS VELASCO BRYANN STIVEN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se le pide un registro personal el cual se le halla un arma cortopunzante color negra…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/27/2019; CL 41 CR 16 **BARRIO CENTRO, el infractor CACERES SOLERA GHEYNER STEEBEN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CACERES SOLERA GHEYNER STEEBEN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005339613.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES SOLERA GHEYNER STEEBEN,** con identificación número 1005339613, residente en la KM 5 VÍA AL MAR **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3209347167** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 49259
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001049259 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2368 de fecha (M/D/A) 2/27/2019, al señor (a) AMAYA ARAQUE JOSE ANTONIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91534373. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) AMAYA ARAQUE JOSE ANTONIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) AMAYA ARAQUE JOSE ANTONIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) AMAYA ARAQUE JOSE ANTONIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91534373, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001049259 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2368 de fecha (M/D/A) 2/27/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT VERGARA MARTINEZ DIANA MILENA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL CIUDADANO SE LE SOLICITA UN REGISTRO VOLUNTARIO DONDE SE LE HALLA 01 ARMA CORTOPUNZANTE TIPO CUCHILLO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/27/2019; CR 15 CL 33 **BARRIO CENTRO, el infractor AMAYA ARAQUE JOSE ANTONIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AMAYA ARAQUE JOSE ANTONIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91534373.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMAYA ARAQUE JOSE ANTONIO,** con identificación número 91534373, residente en la CL 22D#7N-08 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 49260
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001049260 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2367 de fecha (M/D/A) 2/27/2019, al señor (a) RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098689396. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098689396, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001049260 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2367 de fecha (M/D/A) 2/27/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT VERGARA MARTINEZ DIANA MILENA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al ciudadano se solicita un registro voluntario donde se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/27/2019; CR 15 CL 33 **BARRIO CENTRO, el infractor RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098689396.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER,** con identificación número 1098689396, residente en la HOTEL JARAMILLO CENTRO **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 42660
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001042660 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2382 de fecha (M/D/A) 2/25/2019, al señor (a) SEPULVEDA GUALDRON CAMILO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005334169. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SEPULVEDA GUALDRON CAMILO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SEPULVEDA GUALDRON CAMILO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SEPULVEDA GUALDRON CAMILO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005334169, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001042660 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2382 de fecha (M/D/A) 2/25/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PADILLA GOMEZ JUAN DIEGO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano es sorprendido consumiendo 01 cigarrillo de marihuana el cual destruye en el lugar al ver la patrulla policial…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/25/2019; CR 38A CL 45 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor SEPULVEDA GUALDRON CAMILO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SEPULVEDA GUALDRON CAMILO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005334169.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SEPULVEDA GUALDRON CAMILO ANDRES,** con identificación número 1005334169, residente en la CRA 4 N 1E 31 CAMPO VERDE **DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 43214
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001043214 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2389 de fecha (M/D/A) 2/25/2019, al señor (a) GOMEZ LOPEZ SIMON ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 27961308. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GOMEZ LOPEZ SIMON ALBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GOMEZ LOPEZ SIMON ALBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GOMEZ LOPEZ SIMON ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 27961308, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001043214 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2389 de fecha (M/D/A) 2/25/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT PICO MARIN NORBERTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE REALIZA REGISTRO AL INFRACTOR Y SE LE HALLA UN CUCHILLO EN SU CINTURA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/25/2019; CR 33 CL 47 **BARRIO SOTOMAYOR, el infractor GOMEZ LOPEZ SIMON ALBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ LOPEZ SIMON ALBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 27961308.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ LOPEZ SIMON ALBERTO,** con identificación número 27961308, residente en la MORRO-BUENOS AIRES **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía NO. 41371
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001041371 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2408 de fecha (M/D/A) 2/25/2019, al señor (a) CHAPARRO CORREA GERARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91355605. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CHAPARRO CORREA GERARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CHAPARRO CORREA GERARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CHAPARRO CORREA GERARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91355605, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001041371 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2408 de fecha (M/D/A) 2/25/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT RODRIGUEZ ROJAS OSCAR ISIDRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL ANTES MENCIONADO PORTABA 01 CUCHILLO MARCA TRAMANTINA CACHAS EN MADERA EL CUAL SE INCAUTA CON FINES DE DESTRUCCION…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/25/2019; CR 6W CL 44 **BARRIO CAMPO HERMOSO, el infractor CHAPARRO CORREA GERARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CHAPARRO CORREA GERARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91355605.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHAPARRO CORREA GERARDO,** con identificación número 91355605, residente en la BARRIO ALFONSO LOPEZ **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3188830459** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 40294
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001040294 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2410 de fecha (M/D/A) 2/25/2019, al señor (a) VILLALOBO SANCHEZ CAMILO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007733255. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VILLALOBO SANCHEZ CAMILO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VILLALOBO SANCHEZ CAMILO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VILLALOBO SANCHEZ CAMILO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007733255, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001040294 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2410 de fecha (M/D/A) 2/25/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ROZO GELVEZ JHON JAIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL PRACTICARLE UN REGISTRO AL JOVEN SE LE ENCUENTRA UN ARMA CORTO PUNZANTE METALICA EN LA PRETINA DEL PANATALON SE INCAUTA PARA SU DESTRUCCION…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/25/2019; CR 15 CL 45 **BARRIO CHORRERAS DE DON JUAN, el infractor VILLALOBO SANCHEZ CAMILO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLALOBO SANCHEZ CAMILO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1007733255.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLALOBO SANCHEZ CAMILO ANDRES,** con identificación número 1007733255, residente en la DIAGONAL CLL 177C 19 A 107 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 40295
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001040295 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2411 de fecha (M/D/A) 2/25/2019, al señor (a) FLOREZ OCHOA JORGE ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090174182. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) FLOREZ OCHOA JORGE ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) FLOREZ OCHOA JORGE ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) FLOREZ OCHOA JORGE ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090174182, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001040295 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2411 de fecha (M/D/A) 2/25/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ROZO GELVEZ JHON JAIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL JOVEN SE SORPRENDE CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINOGENAS 01 CIGARRILLO DE MARIHUANA EL JOVEN LO TIRA AL PISO Y LO DESTRUYE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/25/2019; CR 14 CL 37 **BARRIO GARCIA ROVIRA, el infractor FLOREZ OCHOA JORGE ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ OCHOA JORGE ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1090174182.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ OCHOA JORGE ANDRES,** con identificación número 1090174182, residente en la CR 30 6 03 GIRARDOT **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3213529817** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 49510
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001049510 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2426 de fecha (M/D/A) 2/25/2019, al señor (a) SILVA VALBUENA LAURA MELISA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098823249. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SILVA VALBUENA LAURA MELISA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SILVA VALBUENA LAURA MELISA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SILVA VALBUENA LAURA MELISA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098823249, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001049510 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2426 de fecha (M/D/A) 2/25/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SANCHEZ BAUTISTA HAROLD ENRIQUE** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…LA JOVEN SE ENCONTRABA CONSUMIENDO MARIHUANA AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL LA DESTRUYE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/25/2019; CR 35A CL 45 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor SILVA VALBUENA LAURA MELISA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SILVA VALBUENA LAURA MELISA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098823249.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA VALBUENA LAURA MELISA,** con identificación número 1098823249, residente en la CR 14W # 45A 1280 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3007675691** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 49511
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001049511 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2428 de fecha (M/D/A) 2/25/2019, al señor (a) PARRA SANCHEZ GABRIELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007775684. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PARRA SANCHEZ GABRIELA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PARRA SANCHEZ GABRIELA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PARRA SANCHEZ GABRIELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007775684, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001049511 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2428 de fecha (M/D/A) 2/25/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SANCHEZ BAUTISTA HAROLD ENRIQUE** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…LA JOVEN SE ENCONTRABA CONSUMIENDO MARIHUANA AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL LA DESTRUYE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/25/2019; CR 35A CL 45 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor PARRA SANCHEZ GABRIELA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARRA SANCHEZ GABRIELA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1007775684.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA SANCHEZ GABRIELA,** con identificación número 1007775684, residente en la CL 45 CONJUNTO ALTODO **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3163013957** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 49512
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001049512 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2429 de fecha (M/D/A) 2/25/2019, al señor (a) NIÑO CASTELLANOS CARLOS ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13870065. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) NIÑO CASTELLANOS CARLOS ALBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) NIÑO CASTELLANOS CARLOS ALBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) NIÑO CASTELLANOS CARLOS ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13870065, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001049512 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2429 de fecha (M/D/A) 2/25/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SANCHEZ BAUTISTA HAROLD ENRIQUE** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCONTRABA CONSUMIENDO MARIHUANA AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL LO DESTRUYE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/25/2019; CR 35A CL 45 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor NIÑO CASTELLANOS CARLOS ALBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIÑO CASTELLANOS CARLOS ALBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13870065.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO CASTELLANOS CARLOS ALBERTO,** con identificación número 13870065, residente en la CR 35 # 34 -53 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3015923723** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 43374
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001043374 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2430 de fecha (M/D/A) 2/25/2019, al señor (a) SANTOS PLAZA JULIAN JESUS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090527950. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SANTOS PLAZA JULIAN JESUS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SANTOS PLAZA JULIAN JESUS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SANTOS PLAZA JULIAN JESUS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090527950, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001043374 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2430 de fecha (M/D/A) 2/25/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS VIA PUBLICA MARIHUANA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/25/2019; CL 28 CR 30 **BARRIO LA AURORA, el infractor SANTOS PLAZA JULIAN JESUS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTOS PLAZA JULIAN JESUS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1090527950.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS PLAZA JULIAN JESUS,** con identificación número 1090527950, residente en la BARRIO 3 ESQUINAS **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 43375
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001043375 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2434 de fecha (M/D/A) 2/25/2019, al señor (a) MENESES RAMIREZ GROIGI ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 78912324. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MENESES RAMIREZ GROIGI ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MENESES RAMIREZ GROIGI ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MENESES RAMIREZ GROIGI ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 78912324, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001043375 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2434 de fecha (M/D/A) 2/25/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…CIUDADANO SE ENCONTRABA CNSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS VIA PUBLICA MARIHUANA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/25/2019; CL 28 CR 30 **BARRIO LA AURORA, el infractor MENESES RAMIREZ GROIGI ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENESES RAMIREZ GROIGI ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 78912324.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENESES RAMIREZ GROIGI ALEXANDER,** con identificación número 78912324, residente en la LEBRIJA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 37815
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001037815 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2292 de fecha (M/D/A) 2/25/2019, al señor (a) DELGADO MORALES EDWARD SANTIAGO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005334206. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DELGADO MORALES EDWARD SANTIAGO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DELGADO MORALES EDWARD SANTIAGO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) DELGADO MORALES EDWARD SANTIAGO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005334206, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001037815 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2292 de fecha (M/D/A) 2/25/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SILVA MORALES ALBERTO GUILLERMO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el presunto infractor fue sorprendido consumiendo sustancias prohibidas en el espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/25/2019; CL 100 KR 22 A **BARRIO PROVENZA, el infractor DELGADO MORALES EDWARD SANTIAGO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO MORALES EDWARD SANTIAGO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005334206.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO MORALES EDWARD SANTIAGO,** con identificación número 1005334206, residente en la CL 144 43 48 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6056315** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 37814
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001037814 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2293 de fecha (M/D/A) 2/25/2019, al señor (a) HERREÑO CASTAÑEDA JUAN FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005338938. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HERREÑO CASTAÑEDA JUAN FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HERREÑO CASTAÑEDA JUAN FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) HERREÑO CASTAÑEDA JUAN FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005338938, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001037814 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2293 de fecha (M/D/A) 2/25/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SILVA MORALES ALBERTO GUILLERMO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el presunto infractor fue sorprendido consumiendo sustancias prohibidas en el espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/25/2019; CL 100 KR 22 A **BARRIO PROVENZA, el infractor HERREÑO CASTAÑEDA JUAN FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERREÑO CASTAÑEDA JUAN FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005338938.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA JUAN FERNANDO,** con identificación número 1005338938, residente en la CL 111 22 A 111 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3015044426** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 40224
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001040224 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2213 de fecha (M/D/A) 2/23/2019, al señor (a) SIERRA CAMACHO JAIME ALONSO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91247638. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SIERRA CAMACHO JAIME ALONSO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SIERRA CAMACHO JAIME ALONSO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SIERRA CAMACHO JAIME ALONSO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91247638, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001040224 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2213 de fecha (M/D/A) 2/23/2019; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GALLEGO MARIN VICTOR MARIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…POR LANZAR INSULTOS Y OFENDAS CON PALABRAS SOECES CONTRA LA POLICIA AL SOLICITARLE UN REGISTRO A PERSONA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/23/2019; CR 53W NO 112-35 **BARRIO CENTRO, el infractor SIERRA CAMACHO JAIME ALONSO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SIERRA CAMACHO JAIME ALONSO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91247638.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA CAMACHO JAIME ALONSO,** con identificación número 91247638, residente en la INMACAULADA FIT21AP 5124 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3203510825** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 40302
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001040302 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2211 de fecha (M/D/A) 2/23/2019, al señor (a) TRIANA GARNICA GERSON FABIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098727513. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TRIANA GARNICA GERSON FABIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TRIANA GARNICA GERSON FABIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) TRIANA GARNICA GERSON FABIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098727513, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001040302 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2211 de fecha (M/D/A) 2/23/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GUERRERO SAENZ MISAEL** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO EN MENCION SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS MARIHUANA AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL DESTRUYE EL ELEMENTO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/23/2019; CR 1OCC CL 36 **BARRIO LA JOYA, el infractor TRIANA GARNICA GERSON FABIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TRIANA GARNICA GERSON FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098727513.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TRIANA GARNICA GERSON FABIAN,** con identificación número 1098727513, residente en la CR 20 OCC # 36-20 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3166139328** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 36196
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001036196 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2129 de fecha (M/D/A) 2/22/2019, al señor (a) AYALA GOMEZ DEIBER JULIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102374694. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) AYALA GOMEZ DEIBER JULIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) AYALA GOMEZ DEIBER JULIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) AYALA GOMEZ DEIBER JULIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102374694, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001036196 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2129 de fecha (M/D/A) 2/22/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT QUIROGA CARREÑO JESUS DAVID** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO ANTES EN MENCIÓN AL PRACTICARLE UN REGISTRO SE LE HALLO 01 ARMA CORTANTE PUNZANTE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/22/2019; CL 105 KR 15 B **BARRIO MALPASO, el infractor AYALA GOMEZ DEIBER JULIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AYALA GOMEZ DEIBER JULIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102374694.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA GOMEZ DEIBER JULIAN,** con identificación número 1102374694, residente en la CL 104 E 9 126 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6376168** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 41508
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001041508 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-1945 de fecha (M/D/A) 2/17/2019, al señor (a) GUALDRON LUZDARY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37862741. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GUALDRON LUZDARY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GUALDRON LUZDARY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GUALDRON LUZDARY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37862741, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001041508 con número de expediente No. 68-001-6-2019-1945 de fecha (M/D/A) 2/17/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GALLEGO MARIN VICTOR MARIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE PRESENTO RIÑA RECIPROCA CON LA SEÑORA ARELYS TORRES ALBA CC. 60.374775 DE CUCUTA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/17/2019; INMACULADA PISO 2 BW 32-17 TORRE 3 **BARRIO INMACULADA, el infractor GUALDRON LUZDARY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUALDRON LUZDARY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 37862741.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUALDRON LUZDARY,** con identificación número 37862741, residente en la CR BW 32-17 TORRE 2 APTO 1008 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3185136913** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 37407
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001037407 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2120 de fecha (M/D/A) 2/21/2019, al señor (a) GARCIA QUINTERO OSCAR EMILIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13377790. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GARCIA QUINTERO OSCAR EMILIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GARCIA QUINTERO OSCAR EMILIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GARCIA QUINTERO OSCAR EMILIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13377790, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001037407 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2120 de fecha (M/D/A) 2/21/2019; por violación al Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles - Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT ARIAS PARRA ANDERSON GUSTAVO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…usar equipos terminales móvil con reporte de hurto y /o extravió no apela ya que esta de acuerdo con la destrucción del bien…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/21/2019; CL 101 KR 18 **BARRIO FONTANA, el infractor GARCIA QUINTERO OSCAR EMILIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles. Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA QUINTERO OSCAR EMILIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13377790.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA QUINTERO OSCAR EMILIO,** con identificación número 13377790, residente en la CL 101 21 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6354936** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 38310
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001038310 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2112 de fecha (M/D/A) 2/21/2019, al señor (a) CARRILLO PEREZ JOAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095837744. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CARRILLO PEREZ JOAN SEBASTIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CARRILLO PEREZ JOAN SEBASTIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CARRILLO PEREZ JOAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095837744, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001038310 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2112 de fecha (M/D/A) 2/21/2019; por violación al Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas - Lit. c - Consumir sustancias prohibidas, no autorizados para su consumo**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **CT PEÑA RUIZ RONALD MIGUEL** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/21/2019; CL 105 KR 26 **BARRIO PROVENZA, el infractor CARRILLO PEREZ JOAN SEBASTIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Lit. c - Consumir sustancias prohibidas, no autorizados para su consumo, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO PEREZ JOAN SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095837744.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO PEREZ JOAN SEBASTIAN,** con identificación número 1095837744, residente en la BARRIO ALTO VIENTO **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3158094476** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, Lit. c - Consumir sustancias prohibidas, no autorizados para su consumo **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 38309
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001038309 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2111 de fecha (M/D/A) 2/21/2019, al señor (a) MORENO OLAVE JHON FREDDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102383840. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MORENO OLAVE JHON FREDDY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MORENO OLAVE JHON FREDDY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MORENO OLAVE JHON FREDDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102383840, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001038309 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2111 de fecha (M/D/A) 2/21/2019; por violación al Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas - Lit. c - Consumir sustancias prohibidas, no autorizados para su consumo**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **CT PEÑA RUIZ RONALD MIGUEL** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/21/2019; CL 105 KR 26 **BARRIO PROVENZA, el infractor MORENO OLAVE JHON FREDDY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Lit. c - Consumir sustancias prohibidas, no autorizados para su consumo, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO OLAVE JHON FREDDY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102383840.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO OLAVE JHON FREDDY,** con identificación número 1102383840, residente en la KR 9 3 93 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3132599351** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, Lit. c - Consumir sustancias prohibidas, no autorizados para su consumo **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 39095
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001039095 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2115 de fecha (M/D/A) 2/21/2019, al señor (a) RUEDA RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098770399. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RUEDA RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RUEDA RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RUEDA RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098770399, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001039095 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2115 de fecha (M/D/A) 2/21/2019; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT BLANCO DUARTE LUIS EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al practicarle un registro a persona en el espacio publico al ciudadano antes en mencion se le halla un arma corto punzante tipo navaja el ciudadano no apela la medida correctiva…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/21/2019; AV BUCAROS CL 60 **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor RUEDA RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUEDA RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098770399.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE,** con identificación número 1098770399, residente en la CL 17 23 25 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6423635** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 30994
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001030994 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2113 de fecha (M/D/A) 2/21/2019, al señor (a) BRAN HERNANDEZ DEIBI ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095921600. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BRAN HERNANDEZ DEIBI ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BRAN HERNANDEZ DEIBI ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BRAN HERNANDEZ DEIBI ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095921600, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001030994 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2113 de fecha (M/D/A) 2/21/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LIZARAZO SANCHEZ LUIS EMIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…consumir sustancias psicoactivas o prohibidas en el espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/21/2019; KR 35 W CL 65 **BARRIO URB. MONTE REDONDO, el infractor BRAN HERNANDEZ DEIBI ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BRAN HERNANDEZ DEIBI ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095921600.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BRAN HERNANDEZ DEIBI ALEXANDER,** con identificación número 1095921600, residente en la KR 31 W 64 42 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3112197838** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 37406
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001037406 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2118 de fecha (M/D/A) 2/21/2019, al señor (a) GARCIA QUINTERO OSCAR EMILIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13377790. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GARCIA QUINTERO OSCAR EMILIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GARCIA QUINTERO OSCAR EMILIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GARCIA QUINTERO OSCAR EMILIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13377790, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001037406 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2118 de fecha (M/D/A) 2/21/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT ARIAS PARRA ANDERSON GUSTAVO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…consumir sustancias psicoactivas en espacio publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/21/2019; CL 101 KR 18 **BARRIO FONTANA, el infractor GARCIA QUINTERO OSCAR EMILIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA QUINTERO OSCAR EMILIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13377790.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA QUINTERO OSCAR EMILIO,** con identificación número 13377790, residente en la CL 101 21 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6354936** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No. 30948
BUCARAMANGA, 23 de Abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001030948 y con número de expediente No. 68-001-6-2019-2125 de fecha (M/D/A) 2/21/2019, al señor (a) MORENO TORRA MARLON JHAIR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095917366. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MORENO TORRA MARLON JHAIR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MORENO TORRA MARLON JHAIR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MORENO TORRA MARLON JHAIR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095917366, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68001030948 con número de expediente No. 68-001-6-2019-2125 de fecha (M/D/A) 2/21/2019; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI GARCIA GALINDO JAVIER RICARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES EN VÍA PUBLICA GUARAPO PARQUE DE CIUDAD VENECIA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/21/2019; CL 94 CL 14 **BARRIO CIUDAD VENECIA, el infractor MORENO TORRA MARLON JHAIR, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO TORRA MARLON JHAIR, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095917366.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO TORRA MARLON JHAIR,** con identificación número 1095917366, residente en la CL 97 13 A 43 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6371981** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente **de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico caarizad@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga